

CARRERA DE DERECHO

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA Y SU RELACIÓN CON UNA
ADECUADA REHABILITACIÓN y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**TRABAJO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA
SHEILA JEANETTE PATIÑO ALBUJA**

**TUTOR
MSC. GUSTAVO SILVA CAJAS**

Otavalo, noviembre, 2020

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavaló, 27 de Septiembre del 2021

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE
IBARRA Y SU RELACIÓN CON UNA ADECUADA REHABILITACIÓN y
REINSERCIÓN SOCIAL.

Correspondiente al estudiante:

Nombre: PATIÑO ALBUJA SHEILA JEANETTE

C.I: 1003190939

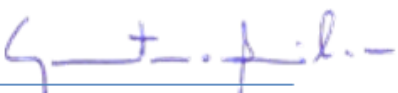
Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Ponce Montoya Franklin Alcides, Doctor en jurisprudencia y Magister en Derecho Constitucional

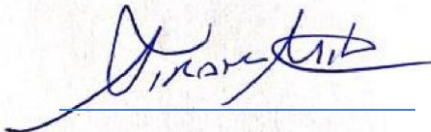
C.I:1103017834



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Silva Cajas Gustavo Marcelo, Msc. Derecho Constitucional

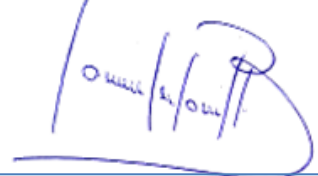
C.I:1717097412



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Mila Maldonado Frank, Phd. En Derecho

C.I: 1758933210



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Sonia Mercedes Zerpa Bonillo, Msc. En Derecho Procesal Penal

C.I:1758708075

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **SHEILA JEANETTE PATIÑO ALBUJA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **1003190939**, DECLARO bajo juramento que el presente TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, titulado **“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA Y SU RELACIÓN CON UNA ADECUADA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”**, es de mi total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Además, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por normativa institucional vigente.

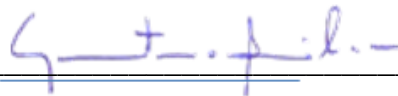


PATIÑO ALBUJA SHEILA JEANETTE

C.I 1003190939

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado: **“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA Y SU RELACIÓN CON UNA ADECUADA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”**, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar el título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, a la estudiante SHEILA JEANETTE PATIÑO ALBUJA, y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajo de Titulación (Arts. 16 y 17).



MSC. Gustavo Marcelo Silva Cajas

C.I. 1717097412

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres por haber sido los pilares fundamentales en mi vida, ya que gracias a su apoyo incondicional he cumplido una meta más en mi vida profesional.

Dedico este trabajo de investigación de manera muy especial a mi hija Damaris Arlette, quién ha sido mi fuente de inspiración para continuar con mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser quién guía mi camino día a día, agradezco a mi Padre Edwin Patiño M., quién con su esfuerzo y dedicación me ha guiado por el mejor sendero de mi vida.

No podría faltar mi hija Damaris Arlette, quién con su infinito amor me ha apoyado día a día para lograr culminar esta gran etapa de mi vida.

Agradezco a mi tutor Msc. Gustavo Silva, quién con su apoyo incondicional ha sabido guiar mi tema de investigación.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	3
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE	7
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	13
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	14
JUSTIFICACIÓN	15
TEÓRICA	15
PRÁCTICA.....	15
OBJETIVOS	15
OBJETIVO GENERAL.....	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
HIPÓTESIS.....	16
CAPÍTULO I	17
1.1. MARCO TEÓRICO.....	17
1.1.1. HISTORIA DE LA PRISIÓN.....	17
1.1.2. LOS PRIMEROS CENTROS PENITENCIARIOS.....	17
1.1.3. EL PANÓPTICO	18
1.1.4. VIGILAR Y CASTIGAR	19
1.1.5. RESEÑA HISTORICA SOBRE LAS PRISIONES EN ECUADOR	19
1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.3 REFERENTES TEÓRICOS	22
2. CAPÍTULO II.....	25
2.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	25
2.1.1. BREVES NOCIONES SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	25
2.1.2. DERECHOS HUMANOS Y POBLACIÓN CARCELARIA EN ECUADOR	26
2.1.3. JURISPRUDENCIA DE LA CIDH.....	27

2.1.4. DEBER DE INVESTIGAR ACTOS CONSTITUTIVOS DE TORTURA Y MUERTES DE PRIVADOS DE LIBERTAD	29
2.2. DESARROLLO METODOLÓGICO	31
2.2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	31
2.2.2. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	31
2.3. TIPO DE RAZONAMIENTO DE INVESTIGACIÓN	32
2.3.1. MÉTODO INDUCTIVO	32
2.3.2. UNIVERSO	32
2.3.3. POBLACIÓN.....	33
2.3.4. MUESTRA	33
2.4. DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	33
2.4.1. ENTREVISTA	34
2.5. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	38
3. CAPITULO III.....	40
3.1. PENA(S) Y REHABILITACIÓN.....	40
3.1.1. LA PENA Y LA CÁRCEL COMO SANCIÓN	40
3.1.2. LA REHABILITACION Y SUS FINES	41
3.1.3. LEGALIDAD DE LA PENA	41
3.1.4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA	41
4. CAPITULO IV.....	43
4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACION DE LOS PRESOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION DE IBARRA	43
4.1.1. TESTIMONIO PERSONA QUE NO INGRESÓ AL DOMICILIO.....	43
4.1.2. DERECHOS QUE SE VULNERAN DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO	44
4.1.3. ¿EXISTE VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?.....	45
4.1.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	48
4.1.5. DERECHOS FUNDAMENTALES MAS TRANSGREDIDOS INTRAMUROS Y SU RELACION CON EL FIN DE LA REHABILITACION	50
4.1.6. ¿VISITAS FAMILIARES O TRATO INHUMANO?.....	52
4.1.7. REHABILITACIÓN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA	53
5. CAPÍTULO V.....	54
5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	54
5.1.1. GRÁFICO 1	54
5.1.2. GRÁFICO 2.....	55
5.1.3. GRÁFICO 3	56

5.1.4.	GRÁFICO 4.....	57
5.1.5.	GRÁFICO 5.....	58
5.1.6.	GRÁFICO 6.....	58
5.1.7.	GRÁFICO 7.....	59
5.1.8.	GRÁFICO 8.....	60
5.1.9.	GRÁFICO 9.....	60
5.1.10.	GRÁFICO 10.....	61
5.1.11.	GRÁFICO 11.....	62
5.1.12.	GRÁFICO 12.....	63
5.1.13.	GRÁFICO 13.....	64
5.1.14.	GRÁFICO 14.....	64
5.1.15.	GRÁFICO 15.....	65
5.1.16.	GRÁFICO 16.....	66
5.1.17.	GRÁFICO 17.....	67
5.1.18.	GRÁFICO 18.....	68
5.1.19.	GRÁFICO 19.....	69
5.1.20.	GRÁFICO 20.....	70
5.1.21.	GRÁFICO 21.....	70
5.1.22.	GRÁFICO 22.....	71
5.1.23.	GRÁFICO 23.....	72
5.1.24.	GRÁFICO 24.....	72
5.1.25.	GRÁFICO 25.....	73
6.	CONCLUSIONES.....	74
7.	RECOMENDACIONES.....	76
8.	ANEXOS.....	78
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	82

RESUMEN

El presente tema de investigación se realizó en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra y parte de la pregunta ¿cuáles son los derechos fundamentales transgredidos con mayor frecuencia en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra y cómo incide esto en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad?

En ese sentido, se abordará el tema relativo a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y su relación con una adecuada rehabilitación y reinserción social.

Como es de conocimiento público (CDH, 2019), el Sistema Penitenciario del Ecuador adolece de graves problemas, pero particularmente a efectos de este estudio se han identificado aquellos sucesos en los cuales se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad con mayor frecuencia. Esto ocurre porque justamente en los centros carcelarios existe un entorno de violencia y de condiciones precarias para la subsistencia digna.

Sin perjuicio de aquello, vale mencionar que para una adecuada rehabilitación se requiere que el Estado de cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado, por ejemplo, con la protección y garantías de los derechos: a la vida, integridad física, integridad psicológica, salud, educación, entre otros. No obstante de acuerdo con la investigación realizada se observó que existen determinados derechos que se vulneran con mayor frecuencia dentro de los centros privativos de libertad, razones por las cuales, a todas luces un interno no puede rehabilitarse adecuadamente con fines de reinserción social.

Al respecto, es oportuno mencionar que una persona para que pueda continuar con su proyecto de vida cotidiana debe encontrarse a nivel emocional, psicológico y mental de una manera equilibrada, pero si uno de estos factores afecta o invade en su vida, es posible que aquello no permita que su desenvolvimiento personal en la vida comunitario (social) sea armónica.

En razón de lo expuesto, el presente trabajo identifica con objetividad cuáles son los derechos fundamentales transgredidos con mayor frecuencia dentro del centro de

privación de libertad de la ciudad de Ibarra, y propone acoplar al sistema penitenciario, cómo de justicia, algunas alternativas y reflexiones: (i) evitar el encierro y sus consecuencias, (ii) evitar la transgresión de derechos fundamentales dentro de la cárcel, y (iii) viabilizar una mejor rehabilitación y reincersión social.

PALABRAS CLAVE:

Derechos fundamentales, Rehabilitación, Reinserción Social, Vida digna, Transgresión.

ABSTRACT

This research topic was carried out at the Social Rehabilitation Center of the city of Ibarra and starts from the following question, which are the fundamental rights that are most frequently violated in the Ibarra Social Rehabilitation Center and how does this affect rehabilitation and reintegration of persons deprived of liberty?

In this sense, the issue of fundamental rights of persons deprived of liberty and their relationship with adequate rehabilitation and social reintegration will be addressed.

As is public knowledge (CDH, 2019), the Penitentiary System of Ecuador suffers from serious problems, but particularly for the purposes of this study, those events have been identified in which the rights of persons deprived of liberty are most frequently violated. This occurs precisely because in prisons there is an environment of violence and precarious conditions for a dignified subsistence.

Notwithstanding that, it is worth mentioning that for an adequate rehabilitation the State is required to comply with what is established in the Constitution of the Republic of Ecuador, in relation, for example, with the protection and guarantees of the rights: to life, physical integrity, psychological integrity, health, education, among others. However, according to the investigation carried out, it was observed that there are certain rights that are violated more frequently within the custodial centers, reasons for which, clearly an inmate cannot be adequately rehabilitated for the purpose of social reintegration.

In this regard, it is appropriate to mention that a person, in order to continue with their daily life project must be at an emotional, psychological and mental level in a balanced way, but if one of these factors affects or inside their life, it is possible that that do not allow your personal development in community (social) life to be harmonious.

Due to the above, this work objectively identifies which are the most frequently violated fundamental rights within the Ibarra city deprivation of liberty center, and proposes to link to the penitentiary system, how justice, some alternatives and reflections: (i) avoid confinement and its consequences, (ii) avoid the violation of fundamental rights within the prison, and (iii) facilitate better rehabilitation and social reintegration.

KEYWORDS:

Fundamental rights, Rehabilitation, Social Reintegration, Life with dignity, Transgression.

INTRODUCCIÓN

En el Centro de Rehabilitación Social de en la ciudad de Ibarra, se evidencia la vulneración de derechos fundamentales y humanos de los privados de libertad (en adelante PPL), a partir de cuestiones como: (i) condiciones precarias de infraestructura (ii) mala alimentación, (iii) violencia, (iv) extorsión por parte de otros internos y autoridades carcelarias, que ocurren en el encierro. Los PPL día a día se encuentran en entornos de violencia e incluso tratan de *sobrevivir* (pues el derecho a la vida en ocasiones les ha sido transgredido o puesto en riesgo) con el resto de los compañeros de celda que pasan por las mismas condiciones de precariedad, en un entorno extremadamente hostil.

Estas violaciones de derechos, de las que sistemáticamente los PPL son parte (tanto como víctimas como victimarios), inciden directamente en su rehabilitación dentro de la cárcel, pues el centro penitenciario se convierte en un ambiente adverso para llevar a cabo un proceso de rehabilitación e inserción social.

En este sentido, se observa que la permanente transgresión de derechos impide una adecuada rehabilitación, partiendo del hecho de que no existe respeto a la dignidad humana, por mencionar un ejemplo antiguo, en las prisiones del Ecuador: existen graves problemas de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, en condiciones poco favorables para las personas que han recibido una sentencia condenatoria e inclusive para quienes se encuentran detenidos bajo la figura de prisión preventiva.

En esa misma tónica, si bien es cierto, se entiende que los PPL cometieron un acto ilícito (sin contar a los inocentes o a los que aún no han sido sentenciados), pero las condiciones en las que se encuentran en su diario vivir no deberían ser denigrantes y aquello es un deber del Estado, toda vez que en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) considera a los PPL parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria.

Lastimosamente, es de conocimiento público que el Estado no garantiza en su totalidad que las personas privadas de libertad se sometan a procesos dignos de rehabilitación que le permitan una adecuada reinserción social. Por el contrario, todo este entorno hostil de la cárcel genera traumas que se transforman en actitudes y

actos violentos tanto dentro de la prisión como fuera de ella cuando los detenidos recobran su libertad.

Por supuesto, cuando un PPL recobra su libertad tras cumplir con su debida sanción, intenta reinsertarse a la sociedad pero su historial penal los estigmatiza negativamente además de dejarles secuelas que se proyectan cuando han dejado de cumplir con su privación de libertad, lo que pone de manifiesto que las vulneraciones de derechos fundamentales y humanos a la interna de las prisiones inciden directamente en una adecuada rehabilitación.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Vulneración de derechos fundamentales y humanos en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema Penitenciario del Ecuador adolece de graves problemas, pero particularmente a efectos de este estudio se resaltan aquellos sucesos en los cuales se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad, lo cual incide en la finalidad de la rehabilitación y reinserción social, esto ocurre porque en los centros carcelarios existe un entorno de violencia y de condiciones precarias para la subsistencia digna.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los derechos fundamentales transgredidos con mayor frecuencia en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra y cómo incide esto en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad?

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Cómo inciden en la rehabilitación de los PPL, las violaciones a sus derechos fundamentales y humanos durante su estadía en prisión y cuáles son las transgresiones más frecuentes en el centro de rehabilitación social de Ibarra, ciudad

de Ibarra, provincia de Imbabura, en el período comprendido entre abril y agosto del 2020.

JUSTIFICACIÓN

TEÓRICA

La investigación permitirá conocer cuáles son los tipos de transgresiones a los derechos fundamentales de los PPL que se dan durante su estadía en prisión y sus efectos respecto de una adecuada rehabilitación e inserción social; así como también se podrán determinar aquellas condiciones desfavorables en las que se encuentran las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación de la ciudad de Ibarra.

PRÁCTICA

El estudio servirá para proponer lineamientos que permitan comprender las situaciones de riesgo más repetidas y que afectan a la adecuada rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad; así como la identificación de las vulneraciones de derechos más frecuentes para promover una protección más precisa.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar cuáles son los derechos que se vulneran dentro del Centro de Rehabilitación de Ibarra y cómo esto incide en los procesos de rehabilitación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los derechos fundamentales y humanos que se violan en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.
- Conocer las causas o los elementos que afectan al sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad, desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

- Determinar la relación entre los derechos violados y las situaciones de riesgo que enfrentan los PPL dentro la cárcel de Ibarra con la adecuada rehabilitación y reinserción social para proponer alternativas de solución.

HIPÓTESIS

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y su incidencia en una adecuada rehabilitación.

CAPÍTULO I

1.1. MARCO TEÓRICO

1.1.1. HISTORIA DE LA PRISIÓN

A través de la historia cada país ha ido adaptando su sistema jurídico penal de un modo diverso frente a las diferentes conductas “antisociales” de cada individuo y, se han aplicado correctivos disciplinarios para las mismas, a fin de reducir los comportamientos que alteran la paz, orden y seguridad individual y colectiva dentro de una sociedad. Estos “correctivos” han significado imponer sanciones, por ejemplo en la Edad Antigua y Media, algunas penas consistían en: descuartizamiento, crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento, entre otras; pero en la actualidad, es decir desde los albores de la construcción del Estado de corte moderno (desde la Revolución Francesa en 1789) la sanción más grave dentro de los ordenamientos jurídicos es la privación de la libertad en la mayoría de países occidentales, o la pena de muerte.

En lo referente a esto, las personas que cometían un delito en la época antigua no eran confinados en centros carcelarios, más bien eran sometidos a penas corporales como se manifestó anteriormente. En la actualidad la pena se cumple con privación de libertad, en el caso ecuatoriano, existen casos en los que las prisiones ostentan condiciones poco favorables para las personas que han cometido un acto delictivo o que simplemente tienen orden de encarcelamiento.

1.1.2. LOS PRIMEROS CENTROS PENITENCIARIOS.

A partir de la Edad Media, la privación de la libertad era una medida preventiva para evitar que un individuo cometa más delitos, pero mientras tanto los castigos que se aplicaban en aquella época eran totalmente inhumanos, cabe resaltar que estos castigos se aplicaban para toda la sociedad, en particular recaían en personas catalogadas como: enfermas mentales, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños. Estas personas esperaban su pena en calabozos fríos y en muchas ocasiones eran asistidos en otros lugares que no estaban previstos para tal fin. Es decir, existía privación de libertad para mantener a la persona en aislamiento mientras se decidía su sanción concreta.

Monge González definió la situación del Derecho Punitivo hasta el siglo XVIII, asociándolo a una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios, cuyo objetivo fundamental y principal consistía en provocar el miedo, sin importar la comisión de graves errores. De esta manera, reyes y señores aplicaban a los rebeldes, castigos no autorizados por las leyes (por ejemplo: la cocción en calderas), a fin de combatir la criminalidad que “azotaba” sus territorios.

Otro ejemplo es el mutila miento, mismo que consistía en desprender las partes del cuerpo de la persona y que sienta dolor antes de su muerte para que de esta manera reciba un “justo” castigo.

El objetivo fundamental consistían en que estas personas no vuelvan a delinquir en contra de los habitantes de aquella época y alteren negativamente la paz social. Claro está que dichas prácticas, que se corresponden con el Antiguo Régimen, y se constituyen como tratos degradantes, crueles e inhumanos practicados durante las monarquías e imperios absolutistas de la época eran legítimamente reconocidas y dispuestas por las autoridades.

1.1.3. EL PANÓPTICO

El panóptico es una estructura arquitectónica diseñada por Jeremy Bentham para prisiones. Dicha estructura suponía una disposición circular de las celdas en torno a un punto central, sin comunicación entre ellas y pudiendo ser el recluso observado desde el exterior. En el centro de la estructura se alzaría una torre de vigilancia donde una única persona podía visualizar todas las celdas, siendo capaz de controlar el comportamiento de todos los reclusos. (Castillero, 2020).

La finalidad más importante del panóptico es inducir al recluso en un estado consciente y de constante vigilancia que garantice el funcionamiento automático del poder, sin que este poder se esté ejerciendo de manera efectiva a cada momento. Los reclusos, estaban siendo “observados” las 24 horas del día y con esta estructura evitaban comportamientos inadecuados por el simple hecho de que se sentían observados todo momento. Además, permite actuar incluso antes de que las faltas se cometan, previniéndolas.

La idea del panóptico sería recogida por Michel Foucault, que vería en la sociedad actual un reflejo de dicho sistema. Para este autor, el paso de los tiempos ha provocado que nos sumerjamos en una sociedad disciplinaria, que controla el comportamiento de sus miembros mediante la imposición de la vigilancia. Así, el poder busca actuar a través de la vigilancia, el control y la corrección del comportamiento de la ciudadanía. (Castillero, 2020).

El panoptismo se basa, según la teoría del panóptico de Michel Foucault, en ser capaz de imponer conductas al conjunto de la población a partir de la idea de que estamos siendo vigilados. Se busca generalizar un comportamiento típico dentro de unos rangos considerados normales, castigándose las desviaciones o premiándose el buen comportamiento. (Castillero, 2020).

1.1.4. VIGILAR Y CASTIGAR

Según Foucault: “Las prisiones no iban a disminuir la criminalidad, la detención provocó la reincidencia e incluso fabricó nuevos delincuentes, las personas que ya cometieron un delito iban a tener mucha dificultad para ser reinsertados a la sociedad”.

El pensamiento de Michel Foucault fue que ninguna prisión va a disminuir la tasa de delitos, o que el mero hecho de que se construyan nuevas cárceles disminuiría la delincuencia. Finalmente, muchas personas que cometieron delitos deberían reinsertarse a la sociedad, pero tendrían problemas para empezar una nueva vida sin que sean juzgados socialmente por sus delitos anteriormente cometidos.

1.1.5. RESEÑA HISTORICA SOBRE LAS PRISIONES EN ECUADOR

Bajo este contexto histórico de las prisiones, cabe destacar que Ecuador se ha adherido y ha ratificado varios tratados internacionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas arrestadas o detenidas, por ejemplo:

Tanto la CRE, como los Tratados Internacionales de derechos humanos obligan al Estado a proteger, garantizar y promover los derechos fundamentales, con especial atención en aquellos grupos sociales que se encuentran en situación de

vulnerabilidad, entre ellos, los privados de libertad. Justamente se los considera un grupo de atención prioritaria porque se el contexto de privación de libertad existen varios antecedentes de violencia, estigmatización, discriminación, racismo, entre otras.

Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado cabe indicar que la cárcel tiene dos funciones: la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia -como capital social negativo- bajo la llamada "universidad del delito". La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. El país tiene 35 cárceles que albergan 12.000 internos/as. Este dato cotejado con la capacidad carcelaria, permite concluir que la densidad de la población es el doble de la norma internacional (que es de 20 metros cuadrados por cada interno/a), aunque los recintos penitenciarios de Quito y Guayaquil presentan niveles superiores. Según los datos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en 2002 el número de internos/as era de 8.723 y en 2003 de 9.426, lo cual muestra un incremento anual del 8% anual. En 20 años, la población carcelaria se duplicaría y la tasa de homicidios pasó de 6.4 a 14. 8 homicidios por cada cien mil habitantes. Es decir; la violencia sigue aumentando rápidamente a pesar del incremento de las detenciones. Por otro lado, el populismo carcelario que pretende inflar las penas, demanda nuevas cárceles. (Carrión, 2006).

La situación legal de las personas detenidas revela otro ángulo del régimen penitenciario. En 2003, más del 64% presos/as se encontraban en espera de juicio; de los cuales el 10% no tuvo asistencia legal, debido a que los recursos de la judicatura son limitados (32 defensores públicos para todo el país). La alimentación es inadecuada, ya que se asignan (75 centavos de dólar por preso diariamente) y por las condiciones de preparación. La atención medica es elemental (42 médicos) y laboran solo 130 rehabilitadores sociales y ningún psiquiatra. (Carrión, 2006)

Según las estadísticas revelan que en el año 2003, más del 64% se encontraban en espera del juicio, pero por muchas circunstancias como es la asistencia legal y la gran demanda de casos judiciales no tuvieron dicha asistencia. Como queda indicado, la alimentación no es adecuada, sumando a esto la atención médica con un personal de 42 médicos para a nivel nacional según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y la carencia de un psiquiatra especializado. (Carrión, 2006)

En la cárcel se ejerce una violencia de Estado, directa e indirectamente. La Penitenciaría del Litoral es un caso emblemático: en el último año han muerto más de 25 personas. Fue diseñada para 1.200 internos y hoy cuenta con 4.000 internos. Este no es un caso aislado, sino la norma. Estas situaciones pueden conducir, según la Federación de Trabajadores Penitenciarios, a una paralización de las cárceles. Así, el sistema carcelario sigue al patrón del país: para contar con recursos se recurre al para, institucionalizándose así la violencia para procesar los conflictos. En resumen, las cárceles no cumplen su función y el trato que reciben las personas reclusas es contrario a los derechos humanos. (Carrión, 2006).

1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El primer antecedente es una investigación descriptiva de enfoque cuali-cuantitativo, realizada por Ahumada y Grandón (2015), titulada: Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. El objetivo del estudio fue conocer el significado que le dan los funcionarios de un Centro de Cumplimiento Penitenciario a la reinserción social y sus implicancias en las prácticas relacionales. El investigador realizó entrevistas semi-estructuradas a 15 miembros del personal: uniformados, profesionales, capellanes y profesores, a través de un análisis de contenido y temático, de acuerdo a cuatro categorías: político-institucional; subjetivo-formativo; interaccional-intrapenitenciario y significado acerca del interno.

La investigación concluyó en una primera fase con la definición de reinserción social como una meta institucional ligada a los valores y, en una segunda, en la formación profesional y en la experiencia personal. La tercera la define como regulación de dinámicas intrapenitenciarias y la cuarta abarca una dimensión personal, familiar y comunitaria.

El segundo antecedente es una investigación descriptiva de enfoque cualitativo, realizada por Núñez (2018), titulada: Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad. El objetivo del estudio fue conocer la realidad de la rehabilitación social en nuestro país, confirmar su incumplimiento y su repercusión en las personas privadas de la libertad. El investigador realizó entrevistas a personas que estuvieron privadas de la libertad,

verificando un acercamiento a sus vivencias y experiencias personales y a un psicólogo con experiencia en el tema, con el propósito de contrastar lo teórico con el trabajo de campo y determinar si existe o no rehabilitación social en el Ecuador.

La investigación concluyó, que en los centros de privación de libertad como instituciones generan angustia, sufrimiento, inseguridad y aislamiento, e incluso se cometen abusos contra la población carcelaria que termina siendo victimizada, impidiendo el cumplimiento del principio constitucional de rehabilitación social de los reclusos, tal como se estudia a lo largo de esta investigación.

El tercer antecedente es una investigación descriptiva de enfoque cualitativo y cuantitativo realizado por Soria (2016), titulada: La rehabilitación social en el Ecuador ¿mito o realidad? Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi. El objetivo del estudio fue establecer programas con presupuestos propios bajo la supervisión de personas especializadas y entreguen a la sociedad entes con profesiones adecuadas y títulos universitarios acreditados formalmente. El investigador realizó encuestas a 84 internas/os del Centro de Rehabilitación de Cotopaxi - Latacunga.

La investigación concluyó que la Rehabilitación Social en el Ecuador no existe, ya que este proceso requiere que se desarrolle una verdadera planificación profesional en la que deben intervenir todas las autoridades que el caso amerita y profesionales aptos en la materia, tales como: médicos, sicólogos, abogados, visitadora social y el personal que se requiera para que los PPL, formen parte de nuestra sociedad luego de haber cumplido con la pena que le fue impuesto por una juez /juez competente dentro de la sentencia ejecutoriada.

1.3 REFERENTES TEÓRICOS

Tomando como referencia al derecho penitenciario como la normativa jurídica en relación a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad. Según Cabanellas (2015) señala “el derecho penitenciario funcionará desde el instante en que se advierten en ejecutivo el título que legitima la ejecución, conocido como la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada” (p.133).

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su artículo 77 numeral 11, se establece la obligatoriedad de las juezas y jueces, de aplicar de forma prioritaria sanciones alternativas a la privación de la libertad, contempladas en la ley, considerando para ello las circunstancias específicas de cada caso, la personalidad del infractor y la exigencias de reinserción social de la persona sentenciada; sin embargo, este claro mandato constitucional no se ha desarrollado integralmente en el Ecuador. Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 60 inciso último se señala que, a las penas no privativas de libertad no las considera como alternativas sino como acumulativas.

De acuerdo con Ponce (2017, p.83) “la nueva doctrina penal, que tiene su fundamento en el constitucionalismo y humanismo, orienta a una concepción de la pena, aplicándola como una práctica necesaria e indispensable en aras de la seguridad y la justicia social, y solamente en los casos en que no queda otra alternativa”.

Es por esto, que se viene hablando del Derecho Penal de mínima intervención y de la alternabilidad de las penas privativas de libertad, lo que no solamente es una elección, sino una necesidad indispensable en virtud del rotundo fracaso que han sufrido los sistemas penitenciarios convencionales.

Tomando como referencia al profesor argentino Zaffaroni, quien manifiesta sobre el principio de humanidad que, “es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto muerte, castración, esterilización, marcación cutánea, amputación, intervenciones neurológicas” (p.53).

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la garantías de las personas a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, en su aspecto físico y mental, que de ninguna manera pueden ser vulnerados por ninguna persona.

Tomando como referencia a Rodríguez (s/f), acerca de la reinserción social manifiesta que es la base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle

ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Es necesario a la persona privada de libertad volverla a reinsertar a la sociedad, la norma contempla que se les otorgue una formación integral que permita a estos, alcanzar una vida honrada y digna en el momento de dejarlos en libertad.

En esencia la rehabilitación tiene un fin humanista. Por eso el tratamiento es el primer paso para la reinsertión social de estas personas, es necesario que el personal que está a cargo de dicho tratamiento realice su trabajo con eficiencia y profesionalismo.

2. CAPÍTULO II

2.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

2.1.1. BREVES NOCIONES SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Cabe indicar que todas las personas, según el paradigma del Estado de corte moderno, nacemos libres e iguales. Bajo esa perspectiva somos titulares de un catálogo de derechos que, pese a nuestra condición jurídica dentro de la sociedad, nos brindan las garantías mínimas para tener una vida digna. Por ello, dentro del contexto de la privación de libertad, bajo ninguna circunstancia un PPL puede ser torturado, ni recibir malos tratos, además debe ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad dentro de un juicio con las debidas garantías.

En esa tónica, según Konrad Hesse, un derecho es fundamental cuando cumple con dos características: (i) es natural o previo al Estado, y (ii) incorpora en su justificación axiológica a la dignidad como elemento esencial (En Perez, 2017). A su vez, Javier Perez Royo, señala que para que los derechos fundamentales sean considerados como tal deben estar constitucionalizados sobre la base del principio de soberanía popular y que dicha constitución se afirme expresamente como norma jurídica y prevea mecanismos para garantizar su supremacía sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico. (Pérez, 2017)

Es decir, según los autores citados, los derechos fundamentales son producto de la “naturaleza humana originaria” y de la “naturaleza humana civilizada”.

De lo dicho, cabe mencionar que un PPL, pese a que ha perdido su libertad, aún sigue siendo titular de otros derechos fundamentales, cuyo objetivo es dotar de dignidad la existencia de la persona.

El Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, y como tal, asume deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales, cuya protección es condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Así, el ejercicio del poder de custodia lleva

consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.

2.1.2. DERECHOS HUMANOS Y POBLACIÓN CARCELARIA EN ECUADOR

El sistema carcelario en Ecuador, tiene la capacidad para 28.500 personas, pero en la actualidad acoge a más de 40.000 personas, pero cabe resaltar que existen muchas denuncias sobre el trato y una inadecuada alimentación, agua y atención médica, según el Servicio de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

Se observa que existe una profunda crisis en el sistema carcelario, con fecha 16 de Mayo del 2019 el Gobierno emitió el Decreto Ejecutivo 741, que “declara Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, y así de esta manera atiende las necesidades emergentes de dicho sistema con el fin de precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria”. (Humanos C. D., 2019).

El decreto estableció su vigencia para 60 días, provocando la suspensión del régimen de visitas y la incertidumbre de las familias que llegan a diario por información a los centros carcelarios, ahora cercado por militares. (Humanos C. D., 2019)

En el transcurso de este tiempo, se han registrado dos motines en las cárceles de Guayaquil, que dejó como resultado 7 asesinatos cometidos con premeditación y crueldad y el secuestro temporal de 19 agentes del GIR de la Policía Nacional. (Humanos C. D., 2019)

En este sentido el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos hace un recordatorio de las Observaciones Finales de Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, presentadas al Estado de Ecuador en el Sexto Informe Periódico del 8 de agosto de 2017.

Concretamente, el párrafo 25 señala: “el Estado parte (Ecuador) debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad. Así mismo, le

recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que continúe asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en particular los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos". (Humanos C. P., 2019).

El CDH considera que declarar el Estado de Excepción no es la medida idónea frente a la crisis carcelaria en el Ecuador. Por el contrario, los resultados han sido contraproducentes, al no evitar muertes a sangre fría en aparente modalidad de ajusticiamiento, toma de rehenes de agentes de la fuerza pública e incomunicación prolongada de población carcelaria con el mundo exterior. (Humanos C. P., 2019).

2.1.3. JURISPRUDENCIA DE LA CIDH

Sobre la violación de derechos de los PPL, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH) ha expuesto que en varios casos se ha hecho evidente que los derechos de los privados de libertad han sido transgredidos, siendo éstos responsabilidad del Estado. Es por ello, que en sentencias de la CoIDH se ha condenado a estados como el ecuatoriano por vulnerar los derechos a la libertad e integridad personal, entre otros, de los PPL.

Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

147. [...] Asimismo, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica. En el mismo sentido: Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 272. (Humanos C. I., Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10, 2018, p.103)

148. En el presente caso está demostrado que durante los meses de marzo y abril de 1996 cuando el señor Daniel Tibi permanecía detenido en la Penitenciaría del Litoral, fue objeto, por parte de los guardias de la cárcel, de sesiones de violencia física con el fin de obtener su autoinculpación [...]. Durante estas sesiones, la presunta víctima recibió golpes de puño en el cuerpo y en el rostro, quemaduras en las piernas con cigarrillos y descargas eléctricas en los testículos. En una ocasión fue golpeado con un objeto contundente y en otra se le sumergió la cabeza en un tanque de agua. El señor Tibi padeció al menos siete “sesiones” de este tipo [...]. (Humanos C. I., Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10, 2018, p.103)

149. Los actos de violencia perpetrados de manera intencional por agentes del Estado contra el señor Daniel Tibi produjeron a éste grave sufrimiento físico y mental. La ejecución reiterada de estos actos violentos tenía como fin disminuir sus capacidades físicas y mentales y anular su personalidad para que se declarara culpable de un delito. En el caso sub judice se ha demostrado, además, que la presunta víctima recibió amenazas y sufrió hostigamientos durante el período de su detención, que le produjeron pánico y temor por su vida. Todo ello constituye una forma de tortura, en los términos del artículo 5.2 de la Convención Americana. (Humanos C. I., Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10, 2018, p.103)

(...) Y DECLARA:

Por unanimidad, que:

3. El Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 94 a 122 de la presente Sentencia.

4. El Estado violó los Derechos a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 126 a 137 de la presente Sentencia.

5. El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 142 a 159 y 162 de la presente Sentencia.

6. El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi, en los términos de los párrafos 160 a 162 de la presente Sentencia. (Humanos C. I., Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10, 2018, p.103, pág. 111)

2.1.4. DEBER DE INVESTIGAR ACTOS CONSTITUTIVOS DE TORTURA Y MUERTES DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

159. La Corte entiende que, a la luz de la obligación general de los Estados partes de respetar y garantizar los derechos a toda persona sujeta a su jurisdicción, contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en violación del artículo 5 de la Convención Americana. En el presente caso, la Corte observa que el Estado no actuó con arreglo a esas previsiones. El señor Daniel Tibi presentó serias lesiones cuando estuvo detenido en la Penitenciaría del Litoral, lo que debió ser motivo suficiente para que las autoridades competentes iniciaran, de oficio, una investigación sobre lo ocurrido a éste. Esta actuación está normada, además, de manera específica en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura que obligan a los Estados partes a tomar todas las medidas efectivas para prevenir y sancionar todos los actos de tortura dentro del ámbito de su jurisdicción.

Desde que entró en vigor en el Ecuador la referida Convención Interamericana contra la Tortura (9 de diciembre de 1999), es exigible al Estado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho tratado. Está probado que, en el lapso transcurrido desde esa fecha, el Estado no ha investigado, juzgado ni sancionado a los responsables de las torturas a las que fue sometida la presunta víctima. Por ello, para la Corte esta conducta constituye una violación de los artículos 5 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 de la misma, así como inobservancia de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura. (Humanos C. I., 2018,p.102)

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

279. Este Tribunal ha sostenido que la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención Americana, cuando sea suficientemente real e inminente, puede constituir en sí misma una transgresión a la norma de que se trata. Para determinar la violación al artículo 5 de la Convención, debe tomarse en cuenta no sólo el sufrimiento físico sino también la angustia psíquica y moral. La amenaza de sufrir una grave lesión física puede llegar a configurar una “tortura psicológica”. (Humanos C. I., 2018, p.101)

286. En su peritaje, la perito Deutsch destacó que los internos experimentaron “sufrimiento psicológico y emocional intenso debido a que los heridos no recibieron atención y [...] tuvieron que presenciar con impotencia [dicha] situación” [...]. (Humanos C. I., 2018, p.101)

287. Según los peritajes rendidos en este proceso y los testimonios allegados, los internos e internas que vivieron el ataque en mayo de 1992 aún sufren graves secuelas psicológicas. Los peritos Deutsch y Quiroga manifestaron que las consecuencias psicológicas del ataque corresponden al síndrome de estrés post traumático. (Humanos C. I., 2018, p.101)

288. La Corte estima que los internos que sobrevivieron al ataque experimentaron tortura psicológica por las amenazas constantes y el peligro real que generaron las

acciones estatales que podían producir su muerte y serias lesiones a su integridad física. (Humanos C. I., 2018, p.101)

2.2. DESARROLLO METODOLÓGICO

2.2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología que se utilizará será cuali-cuantitativa. Como tal, es el tipo de metodología más usual en los campos de las ciencias sociales y humanísticas.

De acuerdo al tema de investigación analizaremos cuales son los derechos fundamentales de los PPL, transgredidos con mayor frecuencia, y como incide aquello en una adecuada rehabilitación para una reinserción a la sociedad y se identificará los elementos que conforman una adecuada restauración del Sistema Penitenciario en el Ecuador.

2.2.2. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

La investigación descriptiva es la que se utiliza en este tema de investigación en el cual se describirá las situaciones que viven día a día las personas privadas de libertad.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta que es la restauración del Sistema Penitenciario en el Ecuador.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.

A grandes rasgos, las principales etapas a seguir en una investigación descriptiva son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

2.3. TIPO DE RAZONAMIENTO DE INVESTIGACIÓN

2.3.1. MÉTODO INDUCTIVO

En este sentido, implica pasar de los resultados obtenidos de observaciones o experimentos al planteamiento de hipótesis, leyes y teorías que abarcan no solamente los casos de los que se partió, sino a otros de la misma clase.

Se emplea la observación y la experimentación para llegar a las generalidades de hechos que se repiten una y otra vez.

En este caso vamos a partir como primer punto, de la observación del centro de rehabilitación de las personas privadas de libertad, respecto de cómo es su proceso de “rehabilitación” y si se está cumpliendo con su adecuada reinserción a la sociedad, por medio de esta rehabilitación.

Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Esto supone que, tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos, se logra postular una hipótesis que brinda una solución al problema planteado. Una forma de llevar a cabo el método inductivo es proponer, mediante diversas observaciones que se han realizado en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra, y poder llegar a una conclusión general.

El método inductivo es un proceso mental que, al llegar al conocimiento o la demostración de la verdad de los hechos particulares, probados, hace que se pueda llegar a una conclusión general.

2.3.2. UNIVERSO

En el Centro de Rehabilitación de Ibarra ubicado en las calles Salinas y Borrero existen 800 internos de sexo masculino, aproximadamente de 25 a 60 años de edad, que fueron sancionados por diferentes tipos de delitos como robo, hurto, estupro, violación, abuso sexual, etc.

Estos delitos han sido sancionados de acuerdo con las leyes ecuatorianas, las cuales se incorporan en el Código Penal (vigente hasta agosto 2014) y en el Código Orgánico Integral Penal COIP (vigente desde agosto de 2014); pero también existen un 25% de PPL sobre los cuales no se ha definido su situación jurídica, no han sido todavía ratificada su inocencia o su culpabilidad.

2.3.3. POBLACIÓN

La población es de sexo masculino, entre edades comprendidas de 25 a 35 años, de etnia mestiza.

2.3.4. MUESTRA

Aplicando la fórmula tenemos como muestra de nuestra investigación lo siguiente:

$$n = \frac{4 * p * q * N}{e^2(N-1) + (4 * p * q)}$$

$$e^2(N-1) + (4 * p * q)$$

$$n = \frac{4 * 50 * 50 * 800}{5^2(100-1) + (4 * 50 * 50)}$$

$$5^2(100-1) + (4 * 50 * 50)$$

$$n = \frac{1'000.000}{25(99) + 10000}$$

$$25(99) + 10000$$

$$n = \frac{1'000.000}{2475 + 10000}$$

$$2475 + 10000$$

$$n = \frac{1'000.000}{22.475}$$

$$22.475$$

$$n = 44.4$$

2.4. DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El instrumento de investigación que se utilizará será una investigación cualitativa a través de entrevistas, la observación, autobiografía, relatos de las Personas Privadas de la Libertad.

Esta investigación está aplicada para las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Ibarra, por los años comprendidos entre el 2016 y el 2020.

Guía de Observación:

Episodio o situación: Reunión Centro de Rehabilitación Social

Fecha: 23 de Enero del 2020

Hora: 14 p.m.

Participantes: Personas Privadas de la Libertad

Lugar: Centro de Rehabilitación de Ibarra

1. Temas principales. Impresiones (del investigador) Resumen de lo que sucede en el evento, episodio, etc.

Detalles: Falta de incrementación de otros métodos de Rehabilitación Social de Ibarra, que permitan una adecuada rehabilitación y una reinserción a la sociedad.

2.4.1. ENTREVISTA

1.- Durante su privación de libertad, ¿alguna vez le han sometido a aislamiento como sanción disciplinaria?

Si

No

2.- Durante su privación de libertad, ¿alguna vez se la ha impedido o dificultado la visita de familiares?

Si

No

3.- Durante su privación de libertad, ¿alguna vez se la ha impedido o dificultado la comunicación con sus familiares?

Si

No

4.- ¿Alguna vez le han impedido declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que ha recibido en la cárcel?

Si

No

5.- ¿Usted cuenta con personal médico que se ocupa y hace seguimiento permanente de su estado de salud?

Si

No

6.- ¿En la cárcel cuenta con disponibilidad de medicamentos?

Si

No

7.- ¿En la cárcel existen las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su derecho a la salud?

Si

No

8.- ¿Las condiciones de los servicios sanitarios (baños) son buenas?

Si

No

9.- ¿La alimentación es buena?

Si

No

10.- Tiene acceso agua potable apta para consumo humano y limpieza?

Si

No

11.- Recibe educación: ¿pueden ser cursos, talleres, o acceso a la profesionalización?

Si

No

12.- ¿Ha sufrido algún tipo de discriminación? ¿cuál?

Si

No

Cual: _____

13.- ¿Realiza actividades laborales y productivas?

Si

No

14.- ¿Si usted es adulto mayor, recibe tratamientos especializados y preferentes?

Si

No

15.- Elija el tipo de violencia que ha sufrido en la estadía en la cárcel

1. Violencia física (golpes)
2. Violencia psicológica
3. Extorsión
4. Violencia sexual
5. Violencia económica

16.- ¿Cuáles son los derechos que usted considera violados dentro de la cárcel?

1. Vida
2. Salud
3. Educación

4. Alimentación (sana y nutritiva)
5. Agua
6. Libertad de expresión
7. Trabajo
8. Vivienda digna (hábitat seguro y saludable)
9. Ambiente sano (contaminación dentro de la cárcel o espacios salubres)
10. Acceso a su información personal
11. Ejercicio de cultos religiosos
12. Identidad cultural
13. Ejercicio de actividades culturales o artísticas
14. Recreación, esparcimiento y deporte

17.- ¿Conoce de asesinatos cometidos dentro de la cárcel en contra de otros privados de libertad? ¿Cuántos? – atentados contra el derecho a la vida.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

18.- ¿Alguna vez ha sido sometido a tortura, tratos inhumanos y degradantes?

- Si
No

19.- ¿Alguna vez ha sido sometido a esclavitud o explotación?

- Si
No

20.- ¿Es una persona con discapacidad?

- Si
No

Si la respuesta fue sí, conteste:

20.1 ¿Recibe atención preferente y especializada?

20.2 ¿Recibe rehabilitación?

20.3 ¿Recibe medicamentos?

20.4 ¿La infraestructura tiene facilidades de acceso y movilidad?

21.- ¿Es consumidor de drogas?

Si

No

22.- ¿Es consumidor de alcohol?

Si

No

23.- ¿Existen armas de fuego dentro de la prisión en poder de los reclusos?

Si

No

24.- ¿Existen armas blancas (cuchillos o corto punzantes) entro de la prisión en poder de los reclusos?

Si

No

25.- ¿Existen bandas que controlan la prisión?

Si

No

2.5. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Propósito del Instrumento	Definición del Constructo	Dimensión del Constructo	Indicadores	Items
Analizar la inadecuada rehabilitación	Medir una inadecuada rehabilitación	<ul style="list-style-type: none">• Identificar los elementos que	Normas de convivencia de las personas	Número de agresiones físicas, Número de heridos,

<p>que existe en el Ecuador y cómo afecta al Sistema Penitenciario para la reinserción de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>en el Sistema Penitenciario del Ecuador.</p>	<p>conforman una adecuada restauración del Sistema Penitenciario en el Ecuador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Describir los factores involucrados en la Rehabilitación de las Personas privadas de libertad dentro del Sistema Penitenciario en el Ecuador. ● Conocer las causas o los elementos que afectan en el sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad. 	<p>privadas de libertad.</p> <p>Sectorizar a los reos por delito</p> <p>Buena aplicación de la ley.</p> <p>Capacitación</p> <p>Ayuda psicológica.</p> <p>Ayuda económica</p> <p>Alto nivel de corrupción Hacinamiento</p>	<p>Número de fallecidos.</p> <p>Número de delitos de violación. Número de delitos de homicidio. Número de delitos de estupro. Número de delitos de robo.</p> <p>Aplicar la normativa en los diferentes tipos de delitos.</p> <p>Número de Talleres Número de Seminarios Instrucción deportiva</p> <p>Número de Charlas Número de consultas</p> <p>Nivel de funcionamiento de instalaciones como sanitarios, duchas, etc.</p> <p>Aumento de delitos Aumento de cárceles penitenciarias</p>
---	---	---	---	---

3. CAPITULO III

3.1. PENA(S) Y REHABILITACIÓN

3.1.1. LA PENA Y LA CÁRCEL COMO SANCIÓN

La pena es, en efecto, uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de la que se asigne al Estado. Esta evidencia (no siempre aprehendida con la suficiente claridad: piénsese en los intentos tradicionales de absolutizar el tema basando la función de la pena en una justicia absoluta desvinculada de la política), al relativizar la problemática de la pena y condicionarla a la filosofía política que se adopte, ha constituido hasta nuestros días la principal dificultad con que han tropezado los intentos de hallar una concepción generalmente aceptable de la función de la pena. (Puig, 2010).

En este sentido, la pena es un instrumento por el cual el Estado impone un castigo frente a un acto delictivo, cabe resaltar que el Estado impone una pena de acuerdo a la norma jurídica establecida, esta pena restringe el derecho a la libertad, como consecuencia de sus acciones y/u omisiones.

Se atribuye a Franz von Liszt ser el impulsor de la prevención especial con ocasión de su Programa de la Universidad de Marburgo (1882). Este autor sostuvo que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes. Liszt distinguió tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena. En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso la inocuización o una pena de prisión por tiempo indeterminado, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección, y en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales. Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención: la pena es prevención mediante represión. (MEINI, 2013).

Franz von Liszt, propuso la pena por un tiempo indefinido, para el pensamiento de este pensador la sociedad es quién se defiende de aquellos delincuentes que siguen cometiendo actos delictivos, como segundo punto se tiene a los llamados delincuentes habituales, cabe resaltar que se puede corregir y así evitar que cometa un acto delictivo, y en tercer lugar se encontraba la intimidación para los delincuentes ocasionales, esto quiere decir que mediante amenazas se evitaba que vuelva a cometer un delito.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones y omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

3.1.2. LA REHABILITACION Y SUS FINES

De acuerdo al art 52 del Código Orgánico Integral Penal, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

3.1.3. LEGALIDAD DE LA PENA

No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. (Penal, Penas y Medidas de Seguridad, 2015, p.34).

3.1.4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes. (Penal, Penas y Medidas de Seguridad, 2015, p.34)
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos. (Penal, Penas y Medidas de Seguridad, 2015, p.34)
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (Penal, Penas y Medidas de Seguridad, 2015, p.34)

La pena se lo aplica para cada individuo, bajo las circunstancias del hecho, de acuerdo a las necesidades y condiciones especiales de la víctima, también se basa de acuerdo al grado de participación. (Penal, Penas y Medidas de Seguridad, 2015, p.34).

En este sentido nuestra legislación Ecuatoriana refiere a que la pena recaerá para cada persona que haya cometido el delito, no se podrá generalizar en el caso que un grupo haya cometido el mismo delito, de esta manera se observará las circunstancias del hecho, las condiciones en que haya sucedido el delito, y el grado de participación.

4. CAPITULO IV

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACION DE LOS PRESOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION DE IBARRA

Existen muchas historias dentro del Centro de Rehabilitación de Ibarra, en el cual se tuvo la oportunidad de conversar con una persona que fue sentenciada a 6 años 8 meses por el delito de tentativa de violación.

La noche del 23 de Diciembre del año 2018, 3 amigos (dos hombres y una mujer) se encontraban libando en la ciudad de Ibarra, pasada las copas ingresan dos personas, un hombre y una mujer al domicilio de la mujer, porque se encontraba bastante mareada; pero al ingresar a dicho domicilio la mujer se comunica con su madre, indicando que algo grave presiente que le sucedería y que vaya al domicilio de su hija; minutos después la madre llega inmediatamente por pedido de su hija y son encontrados semidesnudos al amigo de su hija y su hija dentro del domicilio. La policía les detuvo a las dos personas de sexo masculino, al que ingresó dentro del domicilio y al que se encontraba en total estado de ebriedad afuera del domicilio, dormido en el asiento del copiloto de un vehículo tipo jeep.

4.1.1. TESTIMONIO PERSONA QUE NO INGRESÓ AL DOMICILIO

El día de los hechos pensé que estaba con amigos que me cuidarían motivo por el cual me embriague hasta quedarme dormido en el vehículo en el que nos movilizamos, el mismo vehículo en el cual me aprehendieron o detuvieron los policías, según vi en unos videos no puedo bajarme del vehículo y por ello los policías me halan de los pies e incluso me habrían esposado en el interior del vehículo.

Al estar seguro de mi inocencia colaboré con la Fiscalía en todo lo que me pedían desde mi aprehensión “di muestras de todo” pensé que colaborando llegarían a descubrir la verdad más pronto, incluso creí que el caso lo iban a investigar como yo lo solía hacer cuando era Fiscal, es decir buscando elementos de cargo y de descargo “Pero me equivoqué”.

4.1.2. DERECHOS QUE SE VULNERAN DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO

Cuando esta persona fue trasladada del Centro de detención provisional e ingresa al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, se da inicio a un encierro injusto; ya que a pesar de comprobar mediante pruebas documentales, testimoniales y periciales que no tuvo participación en dicho delito, se le vulneró el derecho fundamental a la libertad y; de esta manera, empieza para esta persona muchos vejámenes por parte del resto de internos; como anteriormente se había indicado, esta persona desempeñaba un cargo público como Fiscal del Cantón Otavalo, por lo que muchas internos esperaban su llegada para darle su bienvenida dentro de centro carcelario, esta persona procesada, fue torturada mediante golpes tanto en el rostro como en la espalda, además de quitarle sus pertenencias cuando recién ingresaba a la cárcel, también fue amenazado de muerte, cuando salía al patio general del centro carcelario y en algunas ocasiones fue pinchado con varillas sacado punta, formones, navajas, etc., en muchas ocasiones solicitaban al Director de la Cárcel de Ibarra, que sea juzgado como todos, y que no se tome en cuenta, el cargo público que ocupaba en aquel tiempo y que sea dado hospedaje en las celdas generales, más no en las celdas prioritarias.

Esta persona que fue sancionada por el presunto delito de tentativa de violación, indica que la mayoría de sus compañeros no conocen de sus derechos que presuntamente nos garantiza el Estado como ciudadanos, muchas personas sólo han pasado por escuelas primarias y otros no saben ni leer ni escribir.

Se puede observar en este caso el derecho que se le vulneró fue la libertad, además de la tutela judicial efectiva, por cuánto existió parcialidad por parte de los jueces cuando emitieron su sentencia, es un caso emblemático por la conmoción social de este caso particular, ya que al haberse involucrado un Fiscal en un problema de tal magnitud, fue juzgado por la prensa, medios de comunicación y redes sociales; en tal virtud, los internos del centro de rehabilitación reconocían a los presuntos culpables.

Se dice comúnmente que la "ley" de los centros carcelarios es hacerles pagar por el delito que cometen, pero la pregunta es, ¿Si un hombre es inocente, y es condenado injustamente, es justo que se vulnere sus derechos humanos? O es

justo que un hombre que cometió un delito, pague dentro del centro carcelario por el mismo delito que ingresó?

Definitivamente, en ningún caso son aceptadas estas posiciones; ya que se está vulnerando los derechos humanos que tienen estas personas, muchas personas que se encuentran dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, se encuentran pagando por un delito que no cometieron.

Otro caso particular que se suscitó en diciembre del año 2010, fue el de un profesor de una reconocida Institución del Cantón Otavalo, en el cual fue denunciado por una conducta inapropiada hacia sus estudiantes, la Fiscalía, lo acusó de dos delitos; atentado al pudor y acoso sexual. Sin embargo, la ley establecía en aquel tiempo, que sólo se lo juzgue por el más grave, es decir atentado al pudor.

La Fiscalía le encontró culpable en el delito de atentado al pudor y de esta manera ingresa al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra para dar cumplimiento a su condena, como anteriormente se explicó, el interno rinde cuentas al resto de compañeros y paga su condena por el mismo delito que ingresó.

Este profesor comienza su mundo de obscuridad cuando fue amenazado, golpeado y violado por el resto de sus compañeros.

Es evidente, que el Estado no garantizó, en estos casos, los derechos que tienen las personas privadas de libertad. Adicionalmente, muchas personas que se encuentran en el centro carcelario desconocen los derechos que tienen como ciudadanos o por el simple hecho de ser personas y, la mayoría de ellos manifiestan que cuando ingresaron al centro de privación de libertad esperaban recibir un castigo igual al que cometieron y por el que han sido privados de libertad.

4.1.3. ¿EXISTE VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (Constitución, 2008, p.41)
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y

ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución, 2008, p.41)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (Constitución, 2008, p.41)

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución, 2008, p.41)

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (Constitución, 2008, p.41)

Y, además, en el artículo 51 de la CRE, se prevé:

Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. (Ecuador, 2008, p.34)

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. (Ecuador, 2008, p.34)

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. (Ecuador, 2008, p.34)

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. (Ecuador, 2008, p.34)

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. (Ecuador, 2008, p.34)

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Ecuador, 2008, p.34)

De lo citado, tomando como referencia, al artículo 66 de la CRE, se debe indicar que no se da cumplimiento en su totalidad a lo establecido en el texto constitucional, ya

que cuando un recluso ingresa al centro de rehabilitación social de Ibarra, otros reclusos o inclusive autoridades atentan contra su integridad física, moral o sexual. Por su parte, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos reconoce el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, desarrollados por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos. En este sentido, queda claro que un estado de derechos y justicia tiene por objeto brindar todas las debidas garantías para la protección y acceso al ejercicio efectivo de los derechos de los seres humanos, que en el caso de los PPL además se basan fundamentalmente en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación digna: alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros.

Además, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas de una manera digna de igual manera que sean respetados en una convivencia de armonía, garantizando su integridad física, psicológica y moral.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (Anello, 2013).
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Anello, 2013).

El Derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el artículo 5 numeral 1 y 2 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestando que todas las personas tienen derecho a ser respetados como seres humanos y no ser objeto de ningún tipo de vulneraciones de ninguna índole, como torturas, maltratos, golpes, etc; se debe tener en cuenta, la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad; las penas privativas de libertad tendrán como objetivo principal la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad, de igual manera la reintegración familiar, así como la protección de las víctimas y de la sociedad.

4.1.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

De acuerdo al art 12 del Código Orgánico Integral Penal, las personas privadas de libertad tienen derechos y garantías, los cuales se presentan a continuación:

Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (Penal, Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad, 2015, p.13)

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual. (Penal, Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad, 2015, p.13)

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto. (Penal, 2015,p.16).

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento. (Penal, 2015, p.17).

Se hace hincapié, en el numeral 1 del artículo 12 que manifiesta que ninguna persona podrá ser torturada, o golpeada, y se rechazará todo trato cruel, inhumano o degradante, pero la realidad que se vive es otra, existen riñas entre los mismos compañeros de celda ya sea por el ingreso de terapias con la psicóloga, o por no contar con los recursos suficientes para poder ingresar a un taller ocupacional, o el hurto de prendas entre compañeros mientras se seca la ropa, o simplemente tuvieron un mal día.

Con respecto al numeral 11, relacionado con la salud, se hace referencia a que se contará con un personal especializado para lograr satisfacer todas las necesidades de los internos del centro. Aquello no se ha materializado en el centro de privación de libertad de Ibarra, puesto que existe sólo un médico general que es delegado desde el Hospital para que pueda atender a toda la demanda de las personas privadas de libertad y, en el caso que no exista la medicación para determinado tratamiento, los familiares del interno son los encargados de buscar la medicación necesaria para que el familiar que se encuentra recluso, se encuentre con el tratamiento adecuado.

Con base en varios testimonios de familiares de personas privadas de libertad, que relatan que la dificultad que poseen los PPL para poder ser atendidos por parte del médico general, el derecho a la salud es un derecho fundamental que lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador, lamentablemente el Estado no cuenta con todos los insumos necesarios en medicina.

Cabe resaltar que, cuando las personas privadas de libertad, se encuentran a la espera de sus tres comidas diarias, el Estado no cuenta con la cantidad suficiente para abastecer a toda la población carcelaria, la alimentación se encuentra en pocas cantidades para lograr abastecer a los 800 internos del centro de rehabilitación.

4.1.5. DERECHOS FUNDAMENTALES MAS TRANSGREDIDOS INTRAMUROS Y SU RELACION CON EL FIN DE LA REHABILITACION

Para empezar, de las visitas a campo y entrevistas a los internos se ha podido observar que las propias autoridades y directivos del establecimiento carcelario tienen conocimiento de que las celdas son alquiladas o vendidas por los propios reclusos. Es decir, un interno no tiene el derecho a una celda, pues tiene que pagar para tener donde descansar o dormir, de lo contrario tiene que hacerlo en un pasillo o en el suelo.

En este centro carcelario se realizan varias transacciones económicas, incluyendo el pago por determinados espacios como los cambuches para la estadía por el tiempo que pasarán privados de libertad. No todas las personas recluidas pueden beneficiarse de estos privilegios, algunas personas entrevistadas explicaron que existen pagos obligatorios para poder mantener determinados derechos dentro del centro, como acceder a un cambuche, llamadas telefónicas, uso de redes sociales, entre otros.

Las personas privadas de libertad hacen uso del soborno para obtener dinero y artículos necesarios a los que tienen derecho y que el Estado está obligado a proporcionarles gratuitamente.

Algunos internos, a través de pagos han adquirido cambuches con colchonetas y en buen estado, televisión, radio, libros, cocinetas, etc; cuando en realidad aquello debería estar a disposición de todo PPL. Lastimosamente, de las visitas de campo se ha podido notar que la realidad de todos los internos no es la misma, otros se encuentran encerrados en celdas poco favorables en medio de un gran hacinamiento sin las condiciones mínimas que aseguran una vida digna durante su privación de libertad.

Se puede observar también que algunos reclusos que se encuentran en mejor condición económica realizan un pago que empieza desde los 20 dólares para obtener dentro de la cárcel, el resguardo por parte de los caporales o líderes de celda. Cabe indicar que, estos depósitos lo realizan mediante una cuenta bancaria

que prestan los guías penitenciarios y según declaraciones informales de los PPL, se reparten el 50% para el caporal o líder de celda y el otro 50% para la o el guía penitenciario.

En este sentido, el Estado debería garantizar que los centros penitenciarios sean administrados y custodiados por personal penitenciario especializado, con ética profesional. Además, deberían ser profesionales formados en programas, escuelas o academias penitenciarias establecidas específicamente a tales efectos, pertenecientes a la estructura institucional de la autoridad encargada de la administración del sistema penitenciario.

De acuerdo con el artículo 672, del Código Orgánico Integral Penal, sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se entiende que: Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

Se observa claramente que la norma se encuentra escrita y hace referencia a un Sistema de Rehabilitación Social, en el cual un recluso se somete a normas, principios, políticas, planes y programas para una adecuada rehabilitación y reinserción social, pero al realizar este análisis se observa que no se da cumplimiento a la norma.

También encontramos que en el artículo 673 del COIP, la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social consiste en:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. (Penal, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2015, p.277)
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. (Penal, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2015, p.277)
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. (Penal, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2015, p.277)
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Penal, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2015, p.277)

De acuerdo con la investigación realizada, en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, se observa que no se aplica adecuadamente una correcta rehabilitación ya que existe hacinamiento; no abastecen los talleres ocupacionales como carpintería, barbería, bailoterapia, origami, artesanías, etc; pocos internos son los que se encuentran en estos talleres, y los insumos materiales son donados por parte de sus familiares, ya que el Estado no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder cubrir los gastos para tales talleres.

4.1.6. ¿VISITAS FAMILIARES O TRATO INHUMANO?

A pesar de que nos encontramos en la sociedad de la información y tecnología, las cárceles de Ecuador no brindan acceso a internet a los PPL, pese a que bien se les podría permitir el acceso con las limitantes de seguridad pertinentes. Considerando que determinados derechos, como la educación se alcanzan y ejercitan, en la actualidad, a través de internet.

Sobre las visitas familiares, conyugales o de pareja, es de resaltar que existen ciertas prácticas inhumanas o degradantes, ya que antes de ingresar la persona visitante, pasa una serie de tratos inadecuados como por ejemplo, la exploración de cavidades corporales íntimas. Esto se observó en las visitas de campo, en las cuales se pudo verificar lo indicado.

A su vez, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH, ha documentado el trato cruel, inhumano y degradante que sufren los familiares de privados de la libertad y sus abogadas particulares al obligarles a despojarse de sus ropas y a sufrir tacto corporal en sus partes íntimas como medio de control del ingreso de objetos ilegales.

El 29 de abril de 2015 familiares reunidas en el Comité “Unidas Somos Más” denunciaron formalmente que “muchas de nosotras llevamos a las visitas a nuestros hijos pequeños y tenemos que permitir que nos desnuden en su presencia y que revisen a nuestros niños. Hay una inversión considerable en tecnología, pero al parecer estos equipos no evitan esta tortura” El CDH exige que en el ingreso de visitas a las cárceles, se eliminen la práctica de exploraciones de cavidades corporal

a las visitantes, que se coloquen anuncios visibles que contengan los derechos y obligaciones que tienen la visitas y que se priorice el uso de equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas. (Navarrete, 2015).

4.1.7. REHABILITACIÓN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA

Con referencia a los factores involucrados en la Rehabilitación de las Personas privadas de libertad dentro del Sistema Penitenciario en el Ecuador se evidenció en las visitas de campo y entrevistas a PPL, que no existen los recursos necesarios para poder realizar talleres ocupacionales que ayuden al desarrollo de capacidades, actitudes y aptitudes; que a su vez le mantengan al PPL con su mente en pensamientos positivos, haciéndole sentir acogido, respaldado, y apoyado. Estos factores psicológicos son los que podrían determinar, junto con un ambiente adecuado, un efecto positivo en la rehabilitación de una persona privada de libertad.

Otro factor que se pudo observar, es que los trabajos ocupacionales tienen que ser financiados por los propios familiares de los PPL, ya que el Estado no cuenta con los recursos económicos para poder continuar con estos.

Entre las causas o los elementos que afectan en el sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad se constató que los guías penitenciarios son las personas que inducen a una mala formación, ya que permiten el ingreso de artículos prohibidos, lo cual pone en riesgo la integridad de toda la comunidad dentro de la prisión.

Asimismo, se pudo observar que el hacinamiento en las cárceles ha incrementado año a año, por cuánto al realizar más edificaciones de centros de rehabilitación siguen aumentando las personas privadas de libertad, lo cual se corrobora con los datos que ha proporcionado en su momento el Ministerio de Justicia, la Dirección Nacional de Rehabilitación y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

5. CAPÍTULO V

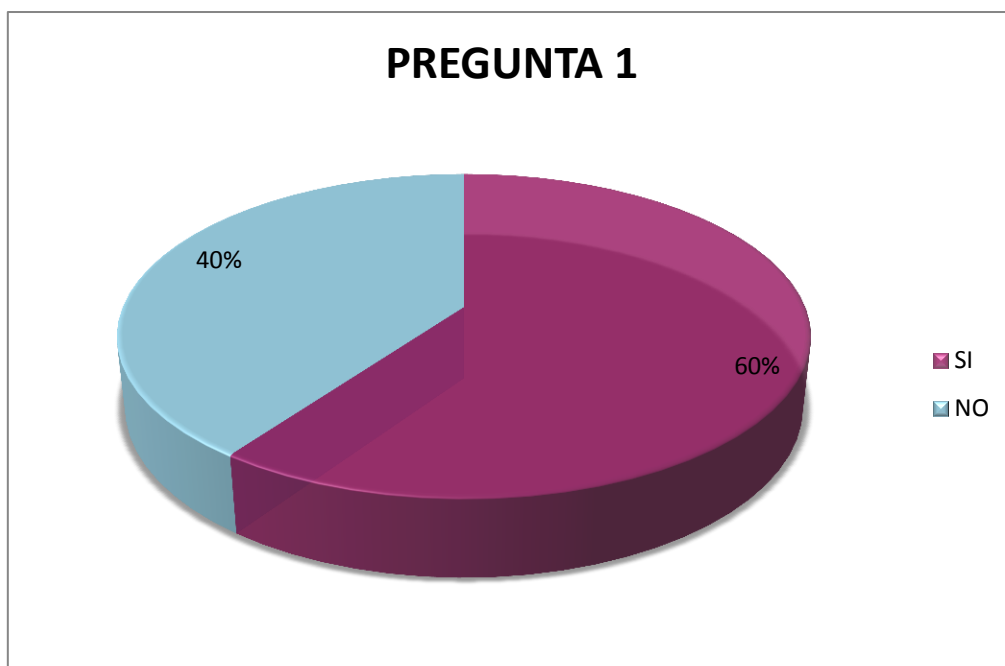
5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación, se presenta el análisis de los resultados obtenidos de los datos de aplicación de instrumento de investigación, de acuerdo con los derechos constitucionales de los PPL en particular:

PREGUNTA N° 1: Durante su privación de libertad, ¿Alguna vez le han sometido a aislamiento como sanción disciplinaria?

Con base en los resultados de la entrevista realizada a las personas privadas de libertad, se pudo evidenciar que el 60% indicó que si han sido sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria y en un 40% manifestó que no han sido sometidos a ninguna sanción disciplinaria como el aislamiento.

5.1.1. GRÁFICO 1

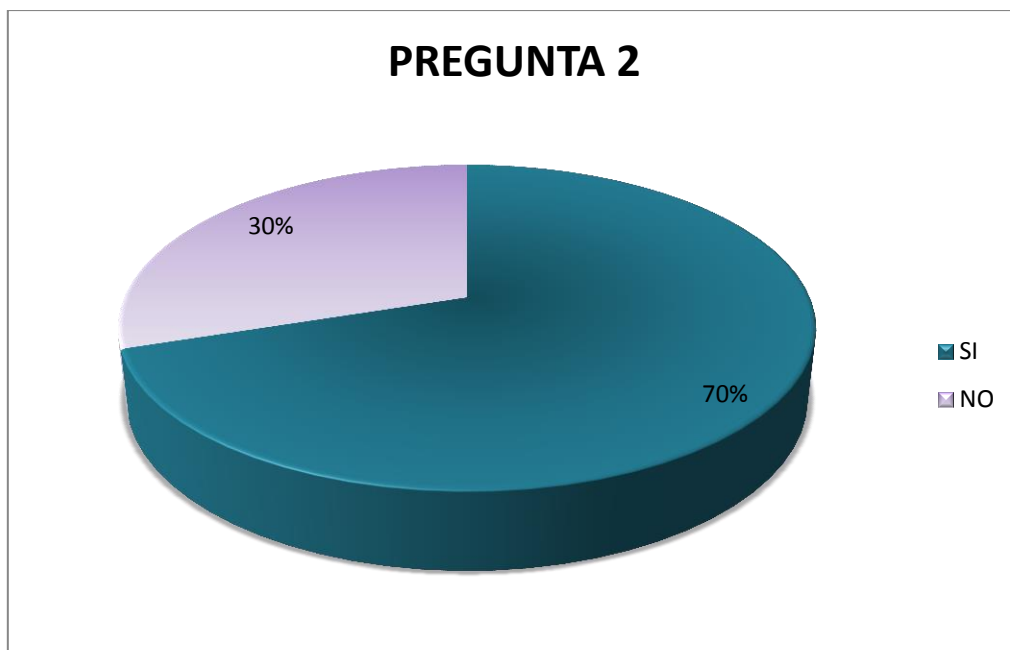


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 2: Durante su privación de libertad, ¿Alguna vez se la ha impedido o dificultado la visita de familiares?

De acuerdo con las encuestas realizadas, en un 70% indicaron que si se les ha impedido la visita de familiares, porque se considera un castigo la prohibición de las visitas familiares, por alguna conducta indebida por parte del interno del centro carcelario.

5.1.2. GRÁFICO 2



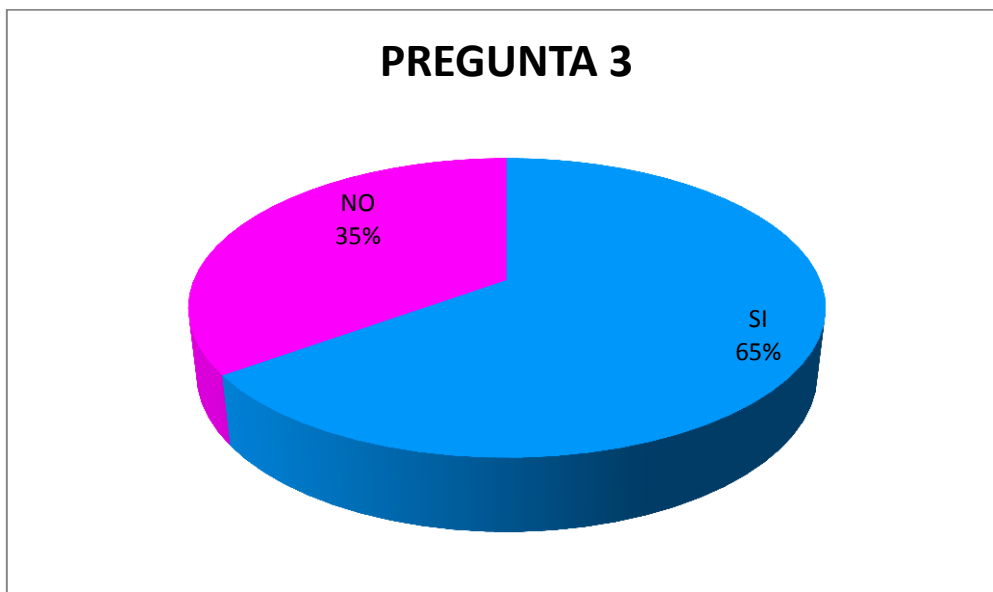
FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 3: Durante su privación de libertad, ¿alguna vez se la ha impedido o dificultado la comunicación con sus familiares?

En relación a esta pregunta manifestaron en un 65% que es muy difícil la comunicación con los familiares, por cuánto existe gran demanda de internos dentro del Centro Carcelario y es imposible la comunicación entre ellos. Existían 2 cabinas telefónicas para que el interno pueda recibir o realizar la respectiva llamada, pero por el uso una de ellas dejó de entrar en funcionamiento, motivo por el cual fue retirada la cabina que cumplía la función de llamadas entrantes.

En la actualidad cuentan con la cabina de llamadas salientes, un minuto tiene el valor de 1,00 dólar, por lo que los internos prefieren no llamar a sus familiares por el costo de la llamada. En un 35% manifestaron que los familiares depositan en una cuenta llamada Economato para poder comunicarse con sus familiares y dependiendo del saldo que posean en la cuenta pueden hablar con sus familiares.

5.1.3. GRÁFICO 3

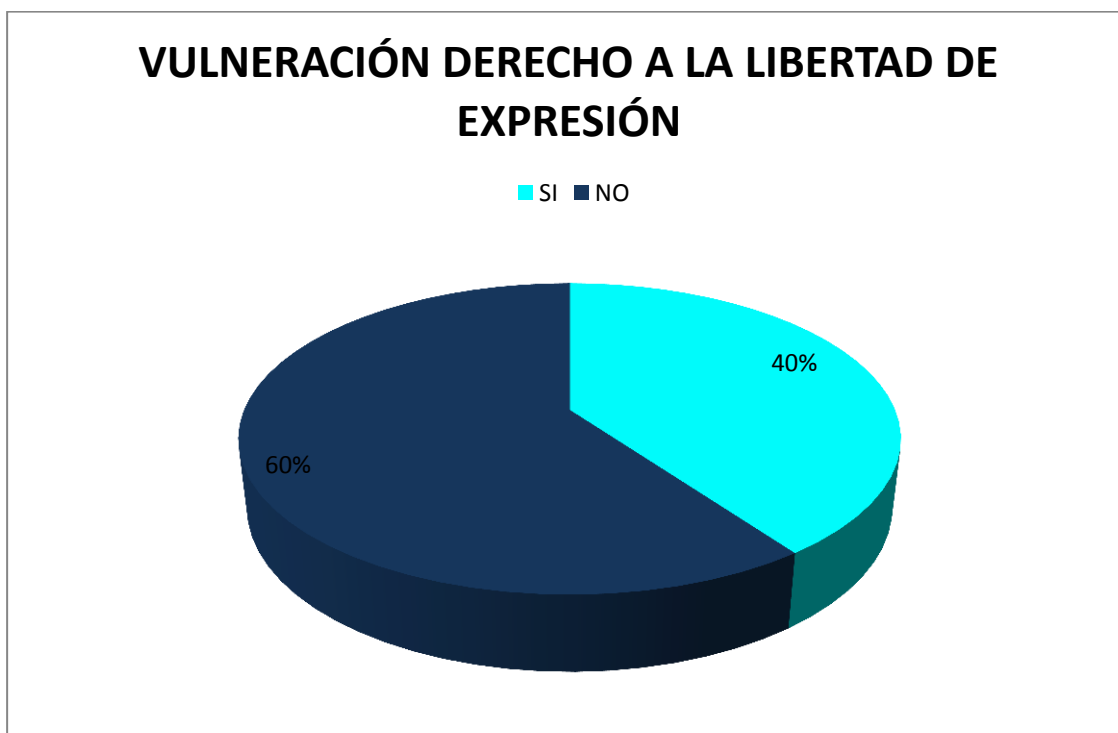


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 4: ¿Alguna vez le han impedido declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que ha recibido en la cárcel?

De acuerdo a esta pregunta, manifestaron que ingresan los abogados particulares de algunos de los internos a dicho centro y que en orden de jerarquía está el Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, para denunciar o indicar cualquier trato de abuso que hayan recibido en dicho centro. En un 60% manifiestan que no les han impedido declarar ante una autoridad judicial sobre dicho trato, pero que en un 40% han preferido el silencio ya que las autoridades no realizan nada para que cambie este trato inhumano.

5.1.4. GRÁFICO 4



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 5: ¿Usted cuenta con personal médico que se ocupa y hace seguimiento permanente de su estado de salud?

En relación a esta pregunta, en un 90% manifestaron que no existe un control adecuado con respecto a la salud, por cuánto sólo existe un médico general que viene desde el Hospital San Vicente de Paúl, para atender casos de enfermedad que pudieran tener los internos, y no abastece el médico general a todos los 800 internos del centro carcelario. En un 10% manifestaron que si existe atención por parte del médico general, pero que toca sacar turno para poder ser atendido y sólo dan prioridad a los casos de emergencia.

5.1.5. GRÁFICO 5



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 6: ¿En la cárcel cuenta con disponibilidad de medicamentos?

En lo referente a esta pregunta, manifestaron el 100% que no existe disponibilidad de medicamentos, el doctor revisa al paciente interno y la receta médica tiene que ser cubierto por los familiares del interno ya que no cuentan con medicamentos que proporcione el Estado, e inclusive en esta pandemia el Estado no garantiza y se observó que se ha vulnerado el derecho a la salud, por la falta de atención médica y los escasos recursos a nivel de medicamentos.

5.1.6. GRÁFICO 6

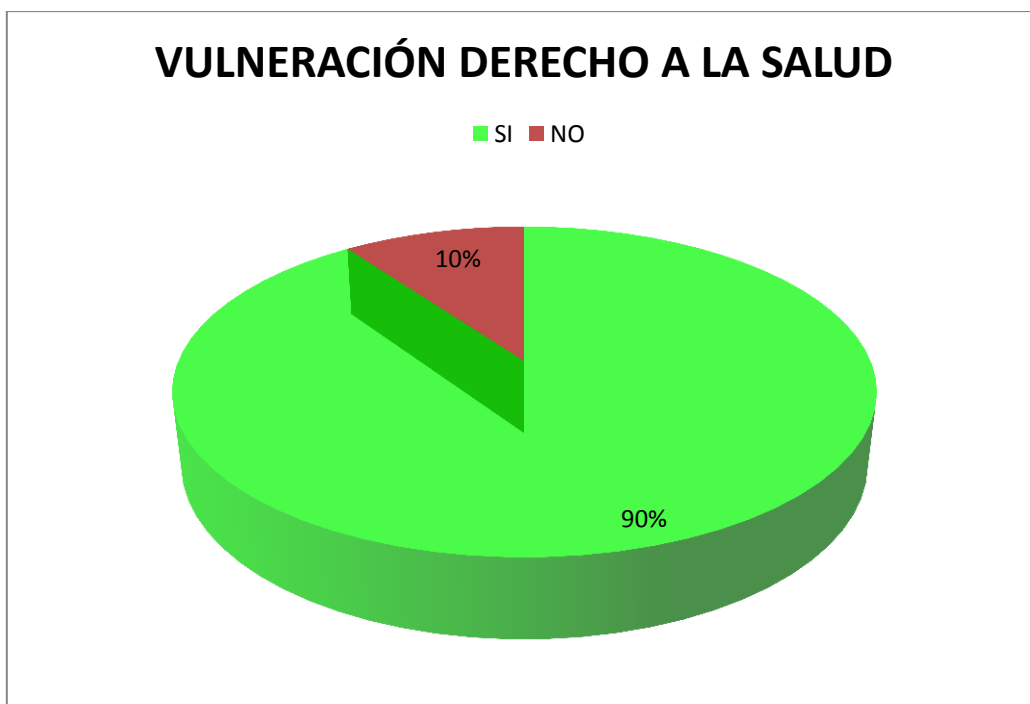


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 7: ¿En la cárcel existen las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su derecho a la salud?

En relación a esta pregunta los internos supieron indicar en un 90% que no existen las condiciones adecuadas para garantizar el derecho a la salud, ya que hay falta de limpieza y desinfección al utilizar los sanitarios, lavamanos y duchas; y, en un 10% manifestaron que medianamente si cuentan con una infraestructura en cuánto refiere a la salud.

5.1.7. GRÁFICO 7



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 8: ¿Las condiciones de los servicios sanitarios (baños) son buenas?

Con relación a esta pregunta todos los encuestados respondieron que no son las condiciones adecuadas para tratar a un ser humano, por cuánto existe falta de higiene y muchos han contraído enfermedades por la falta de aseo en lo que refiere a los servicios sanitarios.

5.1.8. GRÁFICO 8



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 9: ¿La alimentación es buena?

De acuerdo a esta pregunta manifestaron en un 70% que la alimentación es mala, por cuánto la porción del almuerzo es como para un niño de 6 a 10 años, no abastece la comida para la gran demanda de internos que se encuentran en el centro carcelario, y en un 30% manifestaron que, la alimentación medianamente buena, aunque la porción es escasa.

5.1.9. GRÁFICO 9

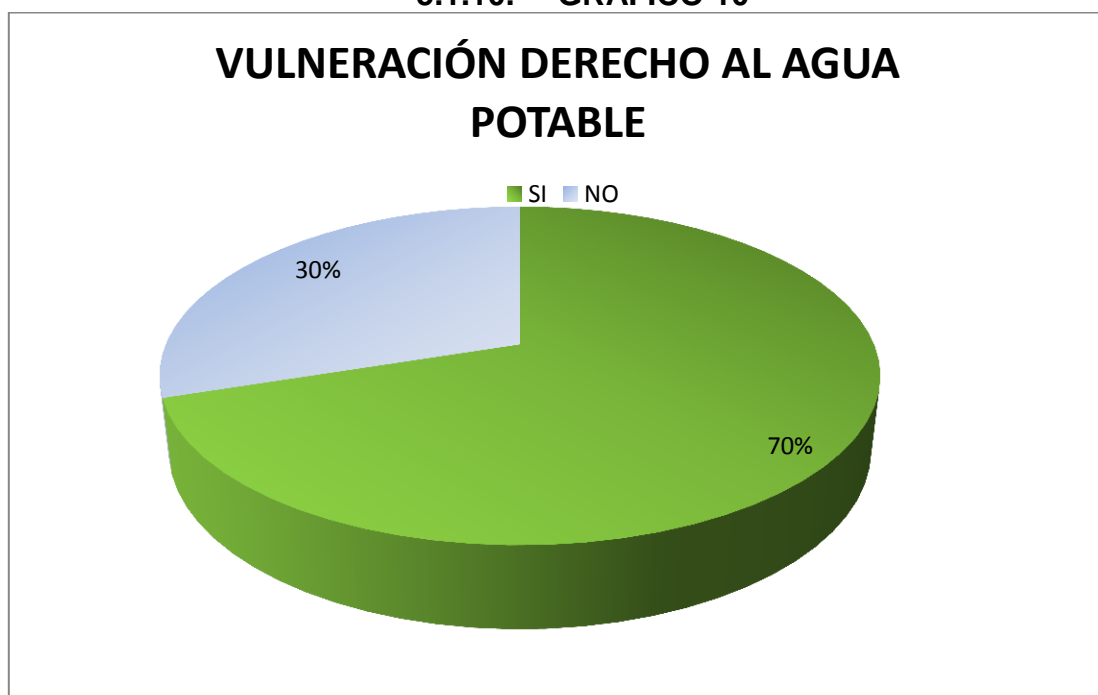


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 10: ¿Tiene acceso agua potable apta para consumo humano y limpieza?

En relación a esta pregunta, manifestaron en un 70% que si existe agua potable para poderse realizar la higiene personal y consumo humano, pero que en muchas ocasiones no abastece el agua para toda la demanda de internos, ya que algunos desean bañarse, otros lavar su ropa, etc; y por tal motivo se reduce el nivel de agua potable, y es difícil realizar estas actividades por la escasez de agua, en un 30% manifestaron que el agua es escasa por todos los motivos anteriormente explicados.

5.1.10. GRÁFICO 10



FUENTE: Elaboración propia

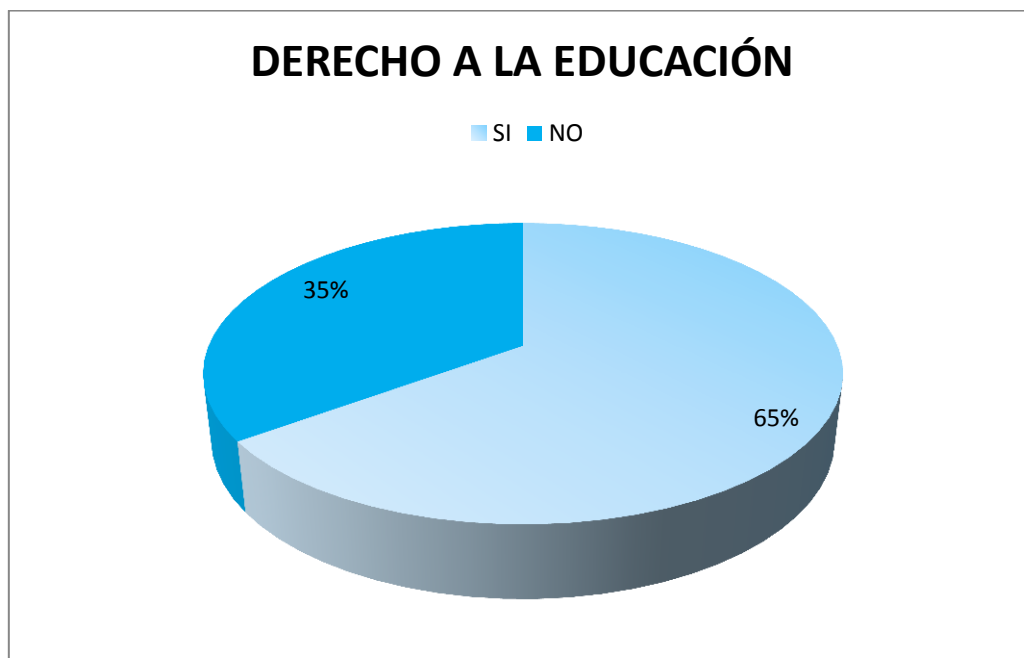
PREGUNTA N° 11: ¿Recibe educación: pueden ser cursos, talleres, o acceso a la profesionalización?

En lo referente a esta pregunta manifestaron que en un 65% si reciben cursos de psicología y talleres ocupacionales, pero no logra abastecer estos cursos para todos los internos del centro de rehabilitación social de Ibarra, pues existe hacinamiento en la cárcel de Ibarra, y un gran porcentaje se queda sin recibir estos cursos o talleres ocupacionales. Con respecto a la profesionalización existe un Profesor en

Educación acreditado para que las personas que no lograron culminar con sus estudios primarios, terminen dichos estudios.

En un 35% de los encuestados manifiestan que no acceden a estos cursos, porque para ello tienen que esperar a ser ingresados y, en muchas ocasiones no lo logran porque se encuentran los cupos limitados; y para seguir un taller ocupacional de carpintería, artesanías, origami, entre otros, los familiares son los que cubren con todos los gastos para los insumos materiales, y por lo tanto ellos no tienen los recursos económicos para poder cubrir tales gastos.

5.1.11. GRÁFICO 11



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 12: ¿Ha sufrido algún tipo de discriminación? ¿Cuál?

En referencia a esta pregunta un 80% de las personas privadas de libertad manifestaron que, si existía mucha discriminación, pero por parte de los guías penitenciarios, reciben malos tratos por parte de ellos, dependiendo por el delito que ingresó, por ejemplo si fue sentenciado por un delito grave (asesinato, violación) son tratados de una manera degradante.

El 20% manifestaron que no han sentido ser parte de algún tipo de discriminación y que simplemente les tratan como personas privadas de libertad.

5.1.12. GRÁFICO 12

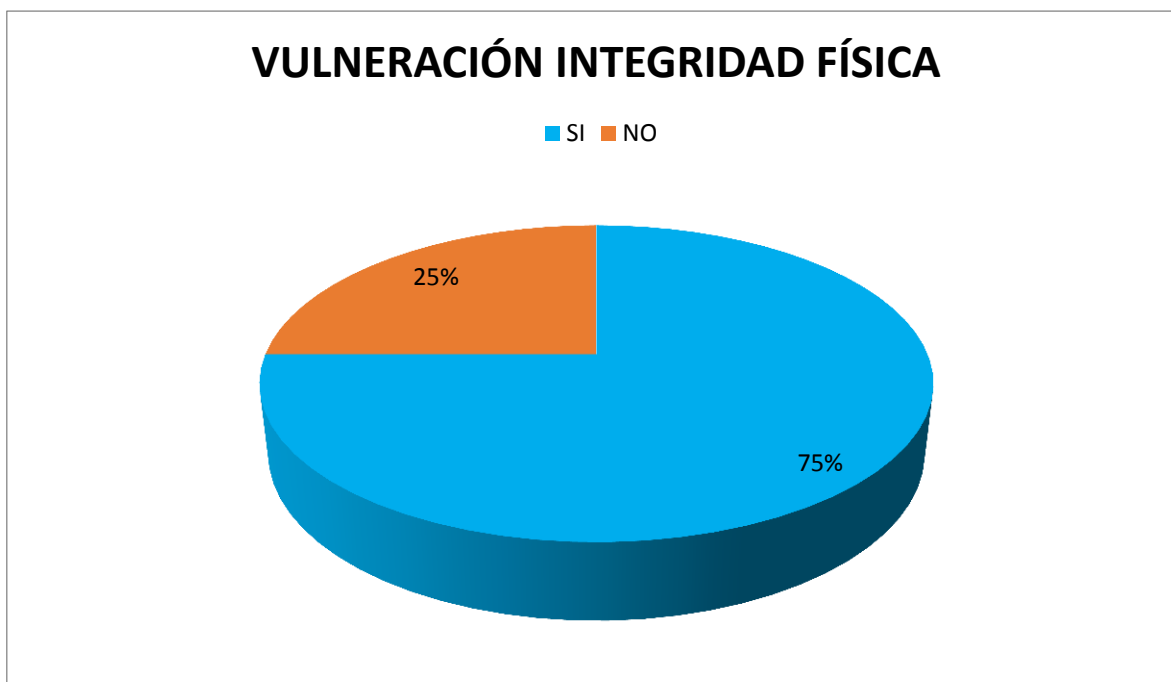


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 13: ¿Ha sufrido algún tipo de violencia física?

En lo manifestado a esta pregunta indicaron que en un 75% que si han sufrido violencia física por parte de los compañeros de celda, u otros motivos, como el ingreso a talleres ocupacionales, cursos de formación a nivel psicológico, citas con los médicos tratantes, entre otros, y en un 25% manifestaron que no han recibido golpes por cuánto ellos saben defenderse a su manera.

5.1.13. GRÁFICO 13

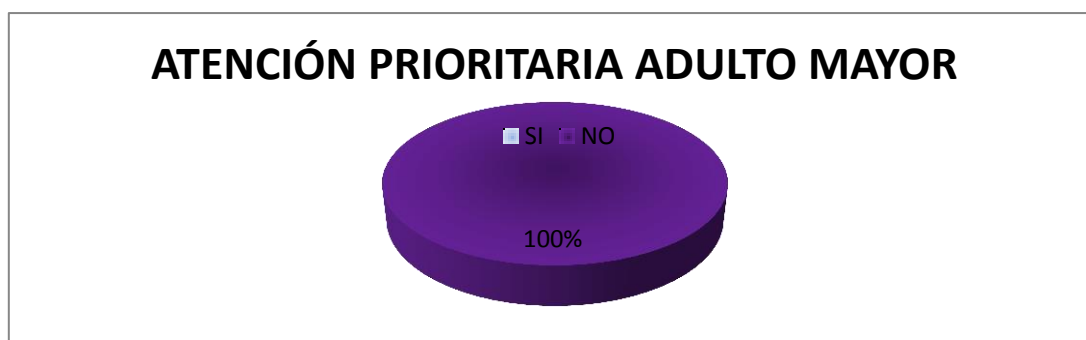


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 14: ¿Si usted es adulto mayor, recibe tratamientos especializados y preferentes?

En lo referente a esta pregunta manifestaron en un 100% que no existen adultos mayores en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra por lo que no reciben ninguno de los internos tratamientos especializados ni preferentes.

5.1.14. GRÁFICO 14



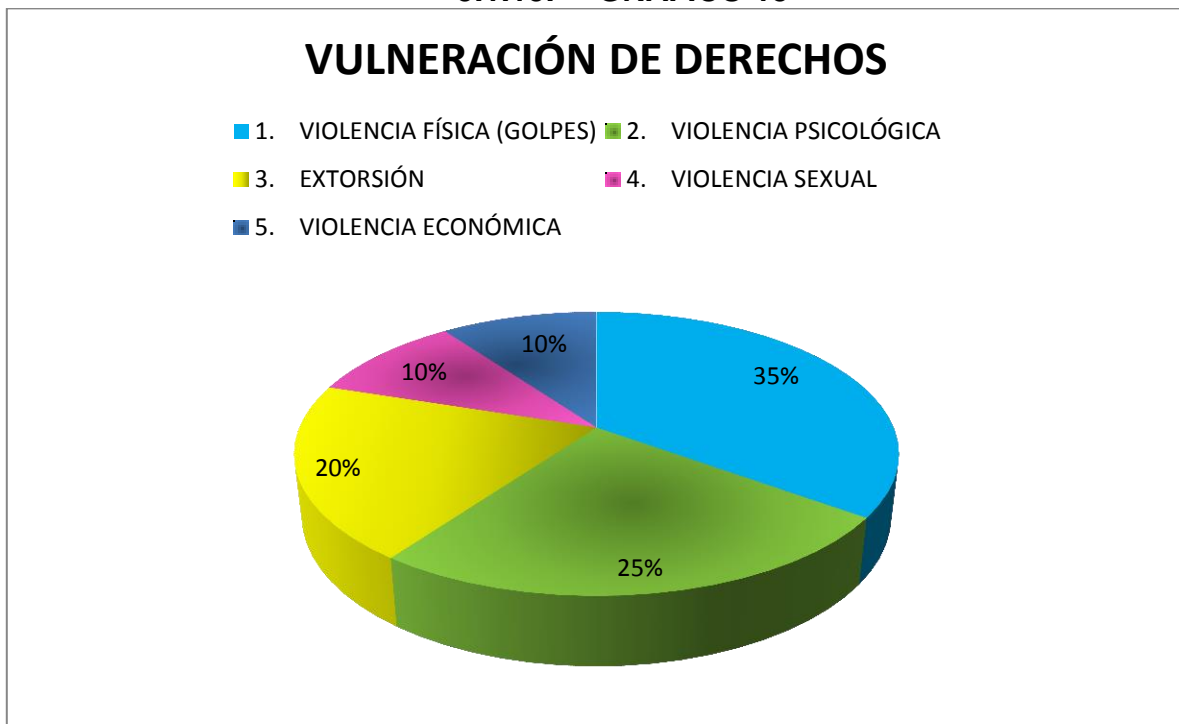
FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 15: Elija el tipo de violencia que ha sufrido en la estadía en la cárcel.

- 6. VIOLENCIA FÍSICA (GOLPES)
- 7. VIOLENCIA PSICOLÓGICA
- 8. EXTORSIÓN
- 9. VIOLENCIA SEXUAL
- 10. VIOLENCIA ECONÓMICA

Con respecto a esta pregunta manifestaron en un 35% la violencia física que se propicia entre los compañeros de celda o cuando apenas ingresa una nueva persona privada de libertad, 25% a nivel de extorsión, seguido de un 20% a nivel de violencia psicológica, luego se tiene un 10% a nivel de violencia sexual, y finalmente un 10% a nivel de violencia económica.

5.1.15. GRÁFICO 15



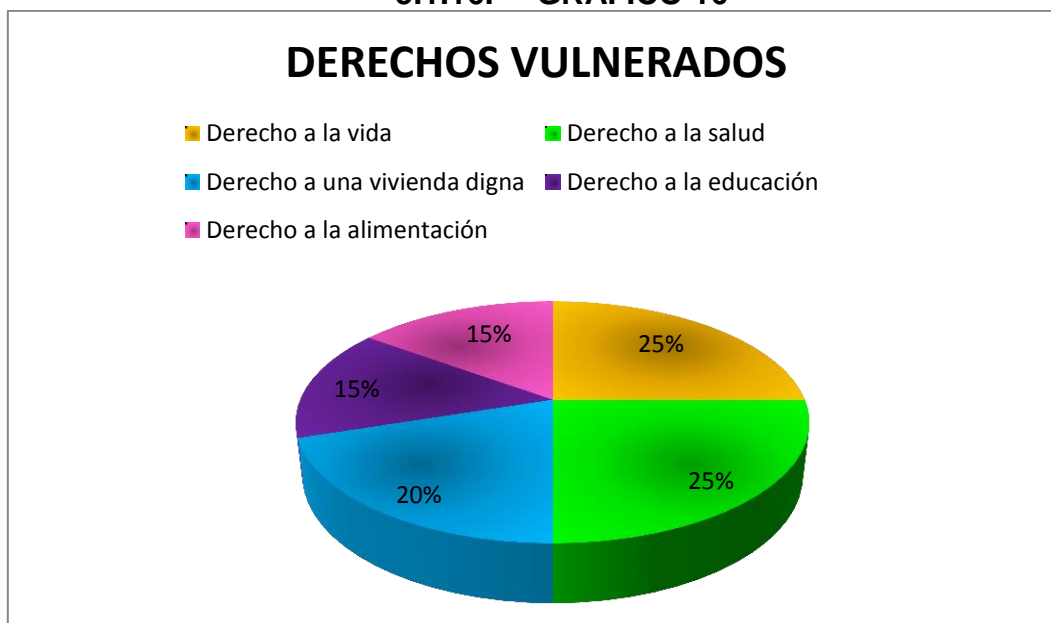
FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 16: ¿Cuáles son los derechos que usted considera violados dentro de la cárcel?

1. **VIDA**
2. **SALUD**
3. **EDUCACIÓN**
4. **ALIMENTACIÓN (SANA Y NUTRITIVA)**
5. AGUA
6. LIBERTAD DE EXPRESIÓN
7. TRABAJO
8. **VIVIENDA DIGNA (HÁBITAT SEGURO Y SALUDABLE)**
9. AMBIENTE SANO (CONTAMINACIÓN DENTRO DE LA CÁRCEL O ESPACIOS SALUBRES)
10. ACCESO A SU INFORMACIÓN PERSONAL
11. EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS
12. IDENTIDAD CULTURAL
13. EJERCICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES O ARTÍSTICAS
14. RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y DEPORTE

En referencia a esta pregunta de los encuestados del Centro Carcelario, indicaron lo siguiente: Se vulnera el Derecho a la Vida 25%, esto incluye violencia física y violencia psicológica, derecho a la salud 25%, derecho a una vivienda digna 20%, derecho a la educación 15%, derecho a la alimentación 15%.

5.1.16. GRÁFICO 16



FUENTE: Elaboración propia

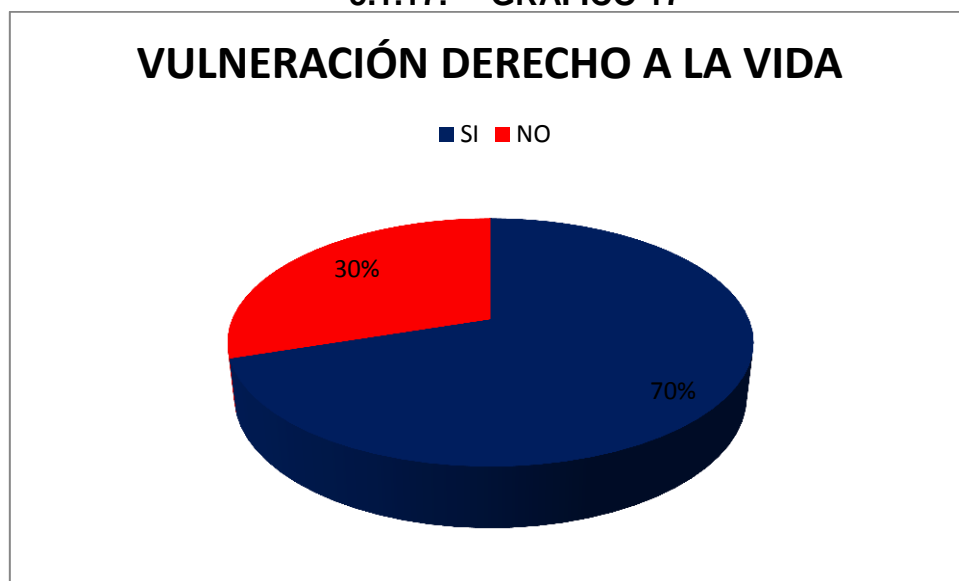
PREGUNTA N° 17: ¿Conoce de asesinatos cometidos dentro de la cárcel en contra de otros privados de libertad? ¿Cuántos? – atentados contra el derecho a la vida.

De acuerdo con esta pregunta manifestaron que existen atentados contra la vida, porque dentro del Centro de Rehabilitación, manejan algunos internos armas corto punzantes para defensa personal. Se han dado muchas riñas entre los compañeros de celda ya sea por el ingreso de los cursos a nivel psicológicos o talleres ocupacionales. Los daños más graves fueron los siguientes:

- 1.- Agresión física con tubo metálico, suscitado el 20 de febrero del 2020.
- 2.- Agresión física con punta y carban, suscitado el 26 de Abril del 2020.
- 3.- Apuñalamiento con arma corto punzante.

En un 70% conocen de los casos de atentados contra el derecho a la vida y de los cuales pocos han sido denunciados ante el director del centro carcelario, y en un 30% desconocen de los casos en los cuales se ha puesto en riesgo la vida de un compañero.

5.1.17. GRÁFICO 17



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 18: ¿Alguna vez ha sido sometido a tortura, tratos inhumanos y degradantes?

En relación a esta pregunta manifestaron en un 90% que si han sido tratados de una manera inhumana apenas han ingresado al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, siendo golpeados por el delito que posiblemente cometió, o retirados la alimentación a cambio de “protección” por parte del caporal; en muchas ocasiones

han sido obligados a lavar la ropa del resto de internos para un “*buen resguardo*”, y si desean comunicarse con algún familiar por teléfono, tienen que hacer todo lo que la persona que posee un celular le pida, por lo que se encuentra sometida a las órdenes de otra persona.

En un 10% manifestaron que no han sido sometidos a ninguna tortura ni tratos inhumanos o degradantes ya que ellos saben cómo defenderse ante esta situación.

5.1.18. GRÁFICO 18



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 19: ¿Alguna vez ha sido sometido a esclavitud o explotación?

De acuerdo a esta pregunta manifestaron en un 75% que al principio han sido en su mayoría sometidos a explotación por ser el “nuevo” que ingresa al Centro Carcelario, pero con el paso del tiempo ya se conocen entre ellos y dejan de ser sometidos a esclavitud como por ejemplo: hacer el aseo de los cambuches, o lavar la ropa del caporal. En un 25% manifestaron que ellos saben sobrellevar esta situación.

5.1.19. GRÁFICO 19



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 20: ¿Es una persona con discapacidad?

Si la respuesta fue sí, conteste:

- 1.1 ¿Recibe atención preferente y especializada?
- 1.2 ¿Recibe rehabilitación?
- 1.3 ¿Recibe medicamentos?
- 1.4 ¿La infraestructura tiene facilidades de acceso y movilidad?

En lo manifestado a esta pregunta, de todo el grupo de encuestados, indicaron en un 100% que no tienen ningún tipo de discapacidad, por lo tanto no reciben ningún tipo de atención preferente ni especializada.

5.1.20. GRÁFICO 20



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 21: ¿Es consumidor de drogas?

De acuerdo a lo manifestado a los encuestados, manifestaron en un 75% que no consumían ningún tipo de droga pero en un 25% indicaron que si consumían droga – marihuana.

5.1.21. GRÁFICO 21



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 22: ¿Es consumidor de alcohol?

De acuerdo a lo manifestado a los encuestados, manifestaron en un 95% que si consumían alcohol, y en un 5% indicaron que no.

5.1.22. GRÁFICO 22

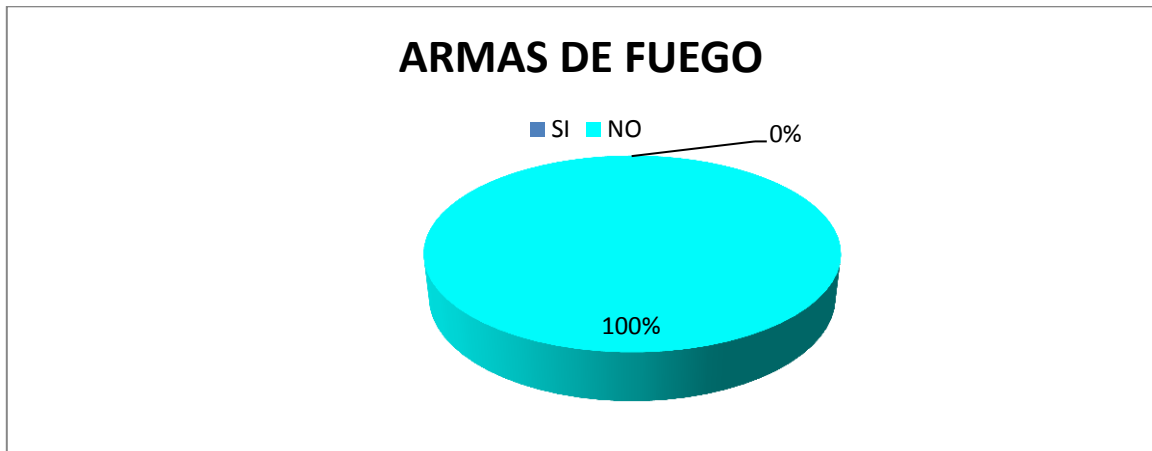


FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 23: ¿Existen armas de fuego dentro de la prisión en poder de los reclusos?

En referencia a esta pregunta manifestaron en un 100% que desconocían del tema, que existen armas artesanales, elaboradas por ellos mismos para la defensa personal, pero que hasta el momento no se ha sabido que porten armas de fuego el resto de los compañeros internos.

5.1.23. GRÁFICO 23



FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 24: ¿Existen armas blancas (cuchillos o corto punzantes) entro de la prisión en poder de los reclusos?

En lo manifestado a esta pregunta en un 70% indican que si existe armas corto punzantes que son elaborados con una base de mango de madera y estiletos para poder defenderse de cualquier situación, muchas de estas armas blancas son elaboradas de manera artesanal. En un 30% manifiestan que desconocen de este tema.

5.1.24. GRÁFICO 24



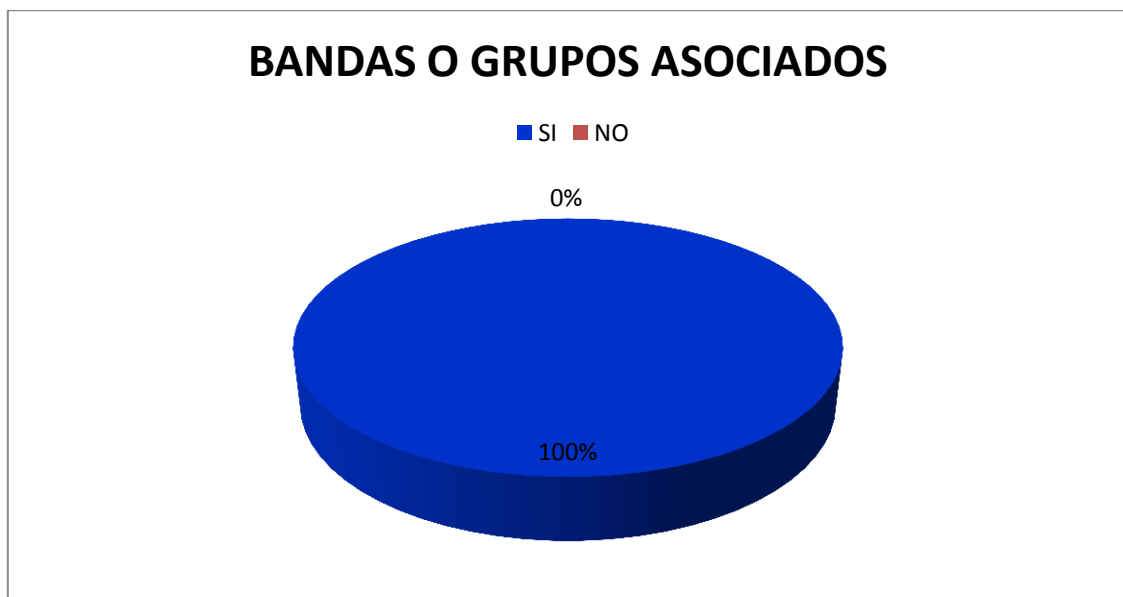
FUENTE: Elaboración propia

PREGUNTA N° 25: ¿Existen bandas que controlan la prisión?

Dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra existen muchas bandas o grupos que se han asociados para extorsionar al resto de internos de diferentes maneras como por ejemplo, pedir dinero en efectivo o mediante depósito bancario para resguardo y protección de algún interno, cabe indicar que las autoridades de dicho centro hacen caso omiso al pedido de muchos internos, para que se realice una adecuada investigación sobre el tema.

Los internos del Centro Carcelario manifiestan que han dado parte a los guías penitenciarios que son los responsables de guardar el orden y control del mismo, pero manifiestan que no es de competencia de ellos abrir una investigación para que ingrese el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en un proceso investigativo y que se exhiban ciertas anomalías que están sucediendo en dicho centro.

5.1.25. GRÁFICO 25



FUENTE: Elaboración propia

6. CONCLUSIONES

Derivado del análisis realizado a los resultados obtenidos puede llegarse a las siguientes conclusiones en correspondencia con los objetivos de la investigación:

Se evidencia que existe vulneración de derechos fundamentales y humanos, particularmente los derechos transgredidos o puestos en riesgo con mayor frecuencia son: (i) el derecho a la vida, (ii) el derecho a la integridad física, (iii) el derecho a la integridad psicológica, (iv) el derecho a la salud; (v) el derecho a la educación; (vi) derecho a la igualdad y no discriminación; (vii) derechos laborales - prohibición de esclavitud-; (viii) derecho a la alimentación; y (iv) derecho al agua.

Todos los derechos transgredidos o en riesgo, responden a las condiciones generales de precariedad, puesto que el acceso al ejercicio de los derechos se torna tan limitado que muchos optan por acceder a los mismos a través de diversas formas de violencia. Es decir, el hacinamiento, las condiciones de infraestructura inadecuada en cuanto a camas, celdas, baños y duchas; el limitado acceso a telefonía y comunicación; las disconformidades con la calidad y cantidad de la comida; o los abusos en los contextos de visitas familiares y de pareja, exacerbaban el ambiente social y tornan el ambiente hostil.

Este ambiente hostil, que trae consigo la violación de derechos, incide directamente en la rehabilitación, pues psicológicamente los daños ocasionados a la integridad física, sexual, o psicológica no permiten que los PPL puedan desarrollar aptitudes y sobre todo actitudes conciliadoras, dentro del encierro.

Por su parte, el Estado incumple con los PPL del centro de privación de libertad de la ciudad de Ibarra, en garantizar su derechos, puesto que, pese a que son un grupo vulnerable de atención prioritaria, ha permitido que las condiciones de indignidad de agraven, pues del trabajo de campo y las entrevistas se observan incoformidades con la ética profesional de las autoridades, los guías penitenciarios, las formas de administración del centro de rehabilitación y el cumplimiento estricto de los mandatos legales y constitucionales; por lo cual deberían abrirse investigaciones a nivel administrativo y penal, para determinar posibles responsables.

De manera más puntual:

En lo que refiere al derecho a la vida se puede manifestar que al no existir un control adecuado del ingreso de objetos y dadas las condiciones de precariedad, algunos PPL poseen armas corto punzantes que han utilizado en detrimento de la integridad de otros reclusos, poniendo en riesgo su vida.

De acuerdo con lo que se investigó, otro de los derechos fundamentales que se vulneran es el derecho a la integridad física, ya que muchos de los internos han sido objeto de golpes, tratos inhumanos y crueles.

Otro derecho que se vulnera dentro del Centro Carcelario es el derecho a la Integridad Psicológica, esto se ha venido dando mediante agravios, improperios, etc.

En lo que refiere el derecho a la Salud cabe indicar que no cuentan con un médico de planta que se encuentre para atender a todos los internos del Centro Carcelario, poseen escasos insumos de medicinas en salud.

En cuánto a la infraestructura para la higiene personal, no existe el número suficiente en cuánto a duchas, lavanderías, y sanitarios para cubrir con la gran demanda de la población carcelaria.

De acuerdo al análisis realizado se observa que el derecho a la educación es de difícil acceso en el centro de privación de libertad, ya que existe un solo profesor para que puedan culminar los estudios primarios, y en cuánto a lo referente a un taller ocupacional el Estado no cuenta con el presupuesto suficiente para solventarlos, según los internos.

7. RECOMENDACIONES

Nuestro sistema normativo garantiza a la persona privada de libertad una vida digna y un proceso de rehabilitación que le permita la reinserción social, por lo tanto, de los resultados de la presente investigación se recomienda:

Que el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores disponga la realización de un estudio (consultoría) actualizado en la centro de privación de libertad de la ciudad de Ibarra, para determinar cuál es el presupuesto mínimo que requiere para atender las deficiencias de infraestructura que influyen o provocan la transgresión de derechos fundamentales, por causar en la población carcelaria un estado de alarma que deriva en violencia. Por ejemplo: (i) Más cabinas telefónicas para el acceso a la comunicación; (ii) adecuación de baterías sanitarias y duchas; (iii) adecuación de camas y celdas de acuerdo con el número de privados de libertad; (iv) pago de profesores y capacitadores para talleres; (v) alimentación nutritiva y en raciones que sean establecidas por nutricionistas; (vi) espacios de privacidad para las visitas conyugales; (vii) adquisición de tecnología, scanners o rayos x, para detectar el ingreso de bienes prohibidos en las cárceles; (viii) la contratación de guías penitenciarios debidamente capacitados.

Que el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores disponga la realización de un estudio (consultoría) actualizado, en el que se detecte cuáles son los delitos de mayor cometimiento y reincidencia por los cuales las personas son privadas de libertad en la ciudad de Ibarra, de tal manera que se puedan proponer políticas públicas específicas para contrarrestar aquellos factores que inciden dentro y fuera de las cárceles, respecto del cometimiento de delitos por una parte, y de la rehabilitación y reincidencia por otra.

Que el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores disponga la realización de un estudio (consultoría) actualizado, en el que se detecte cuáles son los delitos de mayor cometimiento y reincidencia por los cuales las personas son privadas de libertad en la ciudad de Ibarra, de tal forma que se puedan identificar posibles reformas legales

al COIP, como alternativas que sustituyan, en la medida de lo posible, las penas privativas de libertad por otras más favorables, en los delitos que actualmente no contemplan otra posibilidad más que la privación de libertad.

Poner en conocimiento de las autoridades del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y la Dirección del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Ibarra, como insumo que identifica cuáles son los derechos fundamentales más transgredidos dentro de los centros de privación de libertad, a partir de lo cual podrán enfatizar de manera objetiva en las medidas correspondientes para prevenir o erradicar más violaciones de derechos.

Que a partir de la presente investigación, el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Ibarra pueda establecer un catálogo de derechos a vigilar con mayor intensidad, para que sus recursos se destinen de mejor manera a proteger aquellas situaciones de riesgo que pueden ocasionar daños irreparables para los PPL o sus familiares.

Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, el presente trabajo de investigación, para que en un futuro próximo y planificado esta situación sea considerada en sus planes anuales de trabajo y se inicien investigaciones que permitan conocer eventuales responsabilidades respecto del adecuado manejo de recursos públicos en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Ibarra.

8. ANEXOS

A.J.
Trámite de inscripción
21-02-2020

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

PARTE N° CSVP CRS-M-IBARRA 2020 0042

Zona: 1 Ciudad: Ibarra Fecha de elaboración: jueves, 20 de febrero de 2020

Para: Ab. Yacelga Tito Jaime DIRECTOR del CRS-IBARRA
Copia: Lcdo. Bernardo Chiles SUB-INSPECTOR del CRS-IBARRA
De: Sr. Washington Colorado ASP. 3 GRUPO N° 3

Asunto/Causa: Novedad con PPL

Número de PPL implicados: 2
Personas procesadas: 1
Presunta flagrancia: SI NO
Base legal: Art. 152 Lesiones

Fecha del hecho: 20/02/2020 Hora del hecho: 16H40

Hechos ocurridos en: Centro

Descripción pormenorizada de los hechos:

Por medio del presente nos dirigimos a usted Señor Director para darle a conocer la novedad suscitada el día de hoy Jueves 20 de febrero de 2020, estandome en mi puesto de servicio Patio N° 1, por disposición del señor Jefe de Grupo, siendo aproximadamente las 16h40, nos encontramos controlando el rancho. (merienda) con el compañero ASP. 2 JHON MESA, en el cual se acercó el PPL RODRIGUEZ MURILLO JONATHAN PAUL de la celda de Atenuados Altos, a manifestarnos que está siendo extorsionado por el PPL RAYO DURÁN ANDRÉS de la celda N° 1, quién después de comunicarnos que si no le daba plata lo iba apuñalar, procedió a retirarse a su respectiva celda. Siendo aproximadamente las 16h43 los compañeros ASP.1 JOSE PALACIOS y el ASP.3 JUAN REGALADO se encontraban en el PATIO N° 2, y se percatan de una aglomeración de PPLs fuera de la celda de Atenuados Altos y aprovechando la poca visibilidad que existe en el sector, ya que se encontraba tendida la ropa de los PPLs, por lo que nos acercamos y observamos que el PPL RODRIGUEZ MURILLO JONATHAN PAUL se encontraba sangrando desde la cabeza, por lo que de inmediato fue trasladado a dicho PPL hasta el dispensario médico para que sea atendido, así mismo se procedió a ingresar al PPL RAYO DURAN BREINER ANDRES (agresor) hasta el área de intermedia ya que el PPL agredido manifestó que había sido golpeado por el PPL RAYO DURAN BREINER ANDRES, con el fin de esclarecer el motivo por el cual agredió a su compañero, el mismo que mostró una actitud hostil, agresiva, prepotente y abusiva, manifestando que independiente de lo que suceda, él va a apuñalar al PPL (agredido) antes mencionado y que no tenía ningún problema en apuñalar al personal de seguridad y a su vez lanzando insultos verbales a todo el personal de seguridad y que nos iba apuñalar en cualquier momento. Novedad que infomamos al Sub-Inspector Bernardo Chiles, así como también al señor director, por lo que se procedió a llamar al ECU-911, ya que el PPL RODRIGUEZ MURILLO JONATHAN PAUL habría sido golpeado por un tubo metálico en la cabeza, causándole una herida, la misma que fue asistida por el paramédico HENRY BENITEZ, ALPHA N° 7 del MSP- IBARRA suturandole 07 puntos. Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes.

Personas afectadas o víctimas:
PPL ASP PPNN VISITAS DE PPL FUNCIONARIOS PARTICULARES

RODRIGUEZ MURILLO JONATHAN PAUL

Recibido
21/02/2020
16:56

Diseñado por: DTOLEI-YM Página 1 de 2

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

Personas agresoras:

PPL ASP PPNN VISITAS DE PPL FUNCIONARIOS PARTICULARES

RAYO DURAN BREINER ANDRES

Objetos registrados como evidencia del hecho:

Armas de fuego N° Cortopunzantes Presumible sustancias Licor Celulares N° 1
 Cargadores Baterías N° Chip N° USB Memorias Artefactos eléctricos
 Dinero Joyas N° Pipas N° Cigarrillos Fosforeras N° Otros

Fotografías:



ASP que tomó procedimiento en el hecho:

Nombre	Puesto de servicio	Función	N° de Grupo de servicio	Firma
Sr. Washington colorado	1er Patio	ASP 3º	CRS - IBARRA	<i>[Signature]</i>
Sr. Jhon Mesa	Cocina, Area Educativa y Talleres	ASP 2º	CRS - IBARRA	<i>[Signature]</i>
Sr. Jose Palacios	2do Patio	ASP 1º	CRS - IBARRA	<i>[Signature]</i>
Sr. Juan Regalado	2do Patio	ASP 3º	CRS - IBARRA	<i>[Signature]</i>

Anexo:

Cadena de custodia:

Detalle	Cantidad	Entrega conforme	Recibe conforme

Juan Hernandez
 subdirector Hernandez
 20-02-2020
 21H11

048-2060

A.J.
Trámite disciplinario

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA 27.04.2020

PARTE Nº CSVP CRS-M-IBARRA 2020 0102

75410

Zona: 1 Ciudad: Ibarra Fecha de elaboración: domingo, 26 de abril de 2020
Para: Ab. Yacelga Tito Jaime DIRECTOR del CPL-IBARRA
Copia: Lcdo. Bernardo Chiles SUB-INSPECTOR del CPL-IBARRA
De: Sr. Edgar Gaon ASP.3 GRUPO Nº 2

Datos de recepción:
Nombre: Mariano Gaon
Firma: [Firma]
Fecha: 27-04-2020
Hora: 08:20
Sello: [Sello]



Asunto/Causa: Decomiso
Número de PPL implicados: 8
Personas procesadas: 0
Presunta flagrancia: SI NO
Base legal: OTRO

Fecha del hecho: 26/04/2020 Hora del hecho: 07H00

Hechos ocurridos en: Centro

Descripción pormenorizada de los hechos:

Por medio del presente me dirijo a usted Señor Director para informarle que el día de hoy domingo 26 de abril de 2020, siendo aproximadamente las 07H00, mientras nos encontrabamos realizando la apertura de las celdas Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5 observamos que el PPL ZURITA CARRILLO MARCO HERNAN de la celda Nº 2 se encontraba rodeado de varios PPLS OLMOS MORALES RENNY BRUNO de la celda Nº 2, RONDON BETANCOURT JOFRE ALBERTO, GALLEGOS ANANGONO JEAN PIERE, ANGULO VIVERO DENNIS EFRAIN de la celda Nº 3, CACERES HURTADO REYMOND, PERLAZA QUIÑONEZ FELICIANO JAIR, CANO MONTAÑO ROMAN DANIEL de la celda Nº 4 quienes estan extorsionando y reclamando por que dio conocimiento a los guias sobre la novedad suscitada el día sabado 25 de abril del año en curso, posteriormente el PPL ZURITA CARRILLO MARCO HERNAN manifiesta que los PPLs antes mencionados le extorsionan de forma abusiva y pidiendole que les de comida ya que el es encargado del restaurante y que si no les da le van a meter punta de tal manera que se procedio a realizar una revision corporal al PPL CANO MONTAÑO ROMAN DANIEL se le encontro un arma de fabricacion artesanal (punta) con unas pastillas CARBAN 200mg se comunico al Señor ASP. 1 sobre la novedad y trasladar a todos los PPLs antes mencionados hasta el area de intermedia. Cabe mencionar Señor Director que el control y la administracion de medicacion que se realiza a los PPLs tiene que ser exclusivo y controlado por el personal de seguridad ya que nosotros somos los que conocemos a cada uno de los internos y sabemos cuales son las actitudes de cada uno. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

Personas afectadas o víctimas:

PPL ASP PPNN VISITAS DE PPL FUNCIONARIOS PARTICULARES
ZURITA CARRILLO MARCON HERNAN

Personas agresoras:

PPL ASP PPNN VISITAS DE PPL FUNCIONARIOS PARTICULARES
OLMOS MORALES RENNY BRUNO, RONDON BETANCOURT JOFRE ALBERTO, GALLEGOS ANANGONO JEAN PIERE, ANGULO VIVERO DENNIS EFRAIN, CACERES HURTADO REYMOND, PERLAZA QUIÑONEZ FELICIANO JAIR, CANO MONTAÑO ROMAN DANIEL.

Recibido
27/04/2020
1:51

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

Objetos registrados como evidencia del hecho:

Armas de fuego N° Cortopunzantes 1 Presumible sustancias Licor Celulares N°
 Cargadores N° Baterías N° Chip N° USB N° Memorias N° Artefactos eléctricos
 Dinero N° Joyas N° Pipas N° Cigarrillos N° Fosforeras N° Otros

Fotografías:



ASP que tomó procedimiento en el hecho:

Nombre	Puesto de servicio	Función	N° de Grupo de servicio	Firma
Sr. Edgar Gaon	1er Patio	ASP 3º	CPL-IBARRA	
		Elija un elemento.		

Anexo:

Cadena de custodia:

Detalle	Cantidad	Entrega conforme	Recibe conforme

9. BIBLIOGRAFÍA

- Anello, C. (2013). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/005-anello-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>
- Carrión, F. (2006). *La recurrente crisis carcelaria en Ecuador*. Quito.
- Castillero, O. (2020). *Psicología y Mente*. Recuperado el 14 de 10 de 2020, de <https://psicologiaymente.com/social/teoria-panoptico-michel-foucault#:~:text=El%20pan%C3%B3ptico%20en%20s%C3%AD%20es,recluso%20observado%20desde%20el%20exterior.>
- Constitución, E. (2008, p.41). *Derechos de Libertad*. Quito.
- Ecuador, C. d. (2008, p.34). Quito.
- Humanos, C. D. (31 de Julio de 2019). *INFORME SOBRE CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR / ACTUALIZADO 31 JULIO 2019*. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>
- Humanos, C. I. (2018, p.101).
- Humanos, C. I. (2018, p.103). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10. En *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10* (pág. p.103).
- Humanos, C. I. (2018,p.102).
- Humanos, C. P. (26 de Junio de 2019). *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de Octubre de 2020, de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html#:~:text=El%20sistema%20carcelario%20en%20Ecuador,alimentos%2C%20agua%20y%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica.>
- MEINI, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 8-9.
- Navarrete, B. (2015). *5 AÑOS DEL NUEVO MODELO CARCELARIO EN ECUADOR*. Guayaquil: RIDH.

Penal, C. O. (2015, p.13). *Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad*. Quito: Ediciones Legales.

Penal, C. O. (2015, p.17). Quito: Ediciones Legales.

Penal, C. O. (2015, p.277). *Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: Ediciones Legales.

Penal, C. O. (2015, p.34). *Penas y Medidas de Seguridad*. Ediciones Legales.

Penal, C. O. (2015,p.16). Quito: Ediciones Legales.

Puig, S. M. (2010). *Función de la Pena y Teoría del Delito*. BOSCH,Casa Editorial, S A - Urgel , 51 bis - Barcelona .